



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MONICA QUIROZ LOPEZ

ENRIQUE MANTEROLA ORTIZ

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m. 346304

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio Fiscal de las Visitas Domiciliarias".

que presenta la pasante: Mónica Quiroz López
con número de cuenta: 09435100-8 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Mayo de 2005

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL M.A. Benito Rivera Rodríguez

SECRETARIO L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

PRIMER SUPLENTE L.C. Ricardo Avila Ayala

SEGUNDO SUPLENTE L.C. José Manuel Vela Moreno



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio Fiscal de las Visitas Domiciliarias"

que presenta el pasante: Enrique Manterola Ortiz
con número de cuenta: 9607744-1 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Mayo de 2005

PRESIDENTE	C.P. Gustavo Aguirre Navarro	
VOCAL	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
SECRETARIO	L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Ricardo Avila Ayala	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. José Manuel Vela Moreno	

AGRADECIMIENTOS

MONICA QUIROZ LOPEZ

**U.N.A.M
F.E.S CUAUTITLAN**

Por la oportunidad de formación e infinito aprendizaje.

PROFESORES

Que honestamente se interesaron en transmitir sus conocimientos desde el bachillerato.

A MIS PADRES

A mis padres por la oportunidad de vida y acertada educación.

LOS AMO

Y A MIS HERMANOS Y SOBRINAS

Por su grata compañía.

AGRADECIMIENTOS

EHEKATL

U.N.A.M.

F.E.S. CUAUTITLAN

Por haberme otorgado la valiosa oportunidad de formación profesional y sobre todo humana.

PROFESORES

A su dedicación y vocación de compartir sus conocimientos y de abrirnos los ojos hacia el inmenso amanecer del conocimiento.

LIC. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

Por el tiempo dedicado a la modelación de este trabajo y que gracias a ello concluimos una fase muy importante en nuestras vidas.

NONANTZIN

Por tu amor infinito e incondicional y que por el cual me encuentro aquí disfrutando de todas las maravillas que nos ofrece la vida, y tu eres una de ellas gracias.

IPALNEMOHUANI

Por el solo hecho de estar aquí, de sentir, de disfrutar todas las grandiosas obras creadas.

A MI LINETITA HERMOSA

Por que tu me das y seguirás dando una fuerza increíble para darle sentido inigualable a mi existencia.

TE AMO

ABUELITA

Por el apoyo y amor para seguir adelante en este largo y sinuoso camino.

A AMIGOS

Antes que nada pido una disculpa enorme ya que las hojas de este librito son diminutas y que no alcanzarían para poner todos los nombres de cada uno de ustedes que han estado apoyándome para alcanzar un escalón más de esta gran escalera que es la vida.

INTRODUCCION

Para que un estado cumpla con sus funciones de servicio público necesita de financiamiento, el mismo que proporcionaran los particulares a través de los impuestos, los cuales deben estar establecidos en ley en los ordenamientos que constituyen el marco jurídico.

Dichas imposiciones deben ser proporcionales y equitativas es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, así como la situación económica del país, si se quiere seguir constituyendo un pleno estado de derecho.

Los ordenamientos jurídicos de que dispone la hacienda pública para verificar el debido cumplimiento de los contribuyentes son diversos, el tema que elegimos desarrollar es en específico el de las Visitas Domiciliarias, el perfil del estudio esta inclinado a exponer el tema de forma detallada y clara los derechos y obligaciones de los contribuyentes ante las autoridades en estas circunstancias, así mismo su recíproco por parte de los visitantes. El objetivo del trabajo es desarrollar las bases para una correcta actuación cuando el caso lo amerite.

En los primeros dos capítulos exponemos las bases jurídicas, teóricas y constitucionales de la relación jurídico tributaria, la necesidad de contribuir con el erario público para que el estado soberano que se erige como autónomo exista en su conjunto, así mismo las bases que dan vida a las autoridades que por este motivo es necesario que existan, la interacción de estos elementos es lo que se desarrolla en estos capítulos como base para el tema central de este trabajo.

En los siguientes capítulos se desarrolla el esquema teórico de las Visitas Domiciliarias, sus bases jurídicas, y los vicios detectados en el desarrollo de la misma, el objetivo es exponerlo de la forma más clara posible, tomando como base la ley y las opiniones de diferentes autores en el tema.

Finalizamos este trabajo con un caso práctico que expone el tema ya mencionado.

Consideramos que el tema aún tiene muchas vertientes, que la imperiosa necesidad de aumentar una efectiva recaudación por parte de las autoridades fiscales, aunado a la prepotencia con la que de pronto se dirigen tiene una consecuencia: el abuso de poder. Desarrollamos esta investigación, intentando contribuir a una cultura fiscal, pretendiendo el pleno conocimiento por parte del contribuyente para evitar abusos, y así seguir construyendo un estado de derecho pleno.

INDICE

PAG.

I.- INTRODUCCION

II.- METODOLOGÍA

CAPITULO 1

TEORÍA DE LOS IMPUESTOS

1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición de Impuesto	3
1.3 Potestad Tributaria	6
1.4 Elementos Constitutivos de los Impuestos	7
1.5 Características de los Impuestos	9
1.6 Clasificación General de los Impuestos	11
1.7 Estructura de la Relación Jurídico Tributaria	15

CAPITULO 2

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

2.1 Artículos Constitucionales relacionados con las Garantías Individuales en materia fiscal	18
2.2 Artículos Constitucionales que establecen la relación Jurídico Tributaria	27
2.3 Artículos Constitucionales basados en consideraciones económicas	31
2.4 Facultades de la Autoridad Hacendaria para la practica de Visitas Domiciliarias	32

CAPITULO 3

VISITAS DOMICILIARIAS

3.1 Antecedentes	35
3.2 Concepto de Visitas Domiciliaria	36
3.3 Justificación de la Visita	36
3.4 Obligaciones determinadas en el Código Fiscal de la Federación	37
3.4.1 Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado	43
3.5 Reglas para el desarrollo de la Visita Domiciliaria	47
3.6 Plazo y escrito para la presentación de Datos, Informes y Documentos	69

INDICE

PAG.

CAPITULO 4

FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA

4.1 Necesidad de un Mandamiento Escrito	73
4.2 La Exigencia de la Competencia en la Autoridad Emisora del Mandamiento	74
4.3 Elementos de la Vista Domiciliaria	75
4.3.1 Orden de Visita	75
4.3.2 Notificación	83
4.3.3 Acta de Inicio	86

4.3.4 Actas Parciales o Complementarias	86
4.3.5 Exhibición de la Contabilidad y Documentos en el Domicilio Fiscal	87
4.3.6 Determinación Presuntiva	89
4.3.7 Compulsas	92
4.4 Última Acta Parcial	96
4.5 Acta Final	96
4.6 Conclusión de la Visita Domiciliaria	99
CASO PRACTICO	105
CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	153

METODOLOGIA

OBJETIVO

Hacer un estudio del desarrollo de las visitas domiciliarias pretendiendo que este tema sea más ampliamente analizado, a fin de llegar a un justo equilibrio en la relación jurídico tributaria.

METODOLOGIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Licenciado en Contaduría en pleno ejercicio de su profesión atiende las visitas domiciliarias, que en múltiples ocasiones concluyen con la determinación de contribuciones improcedentes, por lo que un dominio del marco jurídico que regula dicho acto, por el profesional en contaduría, permitirá una adecuada defensa para el contribuyente.

METODOLOGÍA

HIPOTESIS

El conocimiento del licenciado en contaduría respecto a las facultades de las autoridades fiscales para comprobar que se cumple de forma correcta con las obligaciones ante el fisco, dará como resultado una sana relación jurídico tributaria.

CAPITULO 1
TEORIA DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO 1 TEORIA DE LOS IMPUESTOS

1.1 ANTECEDENTES.

En nuestro país durante la época prehispánica hubo peleas por el dominio del territorio y el vencedor tenía que pagar un tributo, esta forma de tributación adoptó una figura específica del tributo obtenido, que mantuvo en forma violenta los Mexicas hacia otros pueblos de Mesoamérica, una de las causas de este tipo de obtención del tributo fue el crecimiento demográfico que llegó a tener el pueblo Mexica, esto no les permitía satisfacer sus necesidades de consumo interno.

El estudio de los sistemas de tributación de los pueblos prehispánicos se ve afectado severamente por la escasa información documental y complementado a ello los historiadores de la época de la conquista hacen a un lado el estudio de los aspectos económicos.

La ciudad de Mexihco – Tenochtitlan es una de las más reconocidas por belleza, grandeza y poderío. Todo esto conseguido gracias a las conquistas y por lo tanto a la recaudación de tributos. La expansión de la ciudad se deriva de varias causas, desde el aspecto geográfico y espiritual, hay que considerar un aspecto importante era que la ciudad fue muy grande que no cabía ya dentro de sus fronteras naturales y que esto tenía como consecuencia el no poder producir todo lo que tenían que consumir tanto en productos básicos alimentos, vestido, como en productos suntuarios jade, oro, adornos, plumas preciosas, etc.

La definición de contribución entre los Mexicas: es una prestación en especie fijada unilateralmente y con carácter obligatorio a todos los individuos de una comunidad cuya situación coincidiera con lo que las leyes señalaban; y tributo entre los Mexicas: forma de imposición utilizada en la cual una entidad política obtenía de otra, se traducían en beneficios económicos en especie. También existía la contribución del propio pueblo Mexica dirigido al Huey Tlatoani, mucho más parecida a la figura actual, el documento en donde se hace referencia al tributo es el Códice Mendoza el cual fue elaborado en el

siglo XVI que nos describe como eran pagados los tributos por los diversos pueblos cercanos, también nos marca los diversos productos. Se tiene datos de otro tributo como los de Tlatelolco, que por su situación geográfica tenía un tratamiento especial, ya que tenía que llevar a cabo todos los costos, entre la que destacaba el Calpulli de los Huitznahuaca, que fue patrimonio del Huey Tlatoani y sus familiares. La destinación primordial de los tributos recaudados era destinado a toda la estructura sacerdotal y de la nobleza.

La estructura de la sociedad Mexica implicaba la imposición de tributos a los diversos pueblos conquistados que fue la principal fuente de ingresos, irónicamente esto constituyó parte de su desgracia.

En la época colonial se establecieron impuestos como: impuesto al almirantazgo (uso de muelles, carga y descarga), el quinto real, impuesto aduanal. La política virreinal para el combate de la baja recaudación y hacer frente al movimiento insurgente realizó la estrategia financiera del empréstito a los donativos, he inicio un aumento a los impuestos indirectos y procedió a crear otros como: convoy, escuadrón y alcabala eventual.

En los años de 1810 y 1821 Hidalgo se pronuncio en contra de todas las injusticias por parte del régimen de la Nueva España en particular se logro la abolición de las contribuciones que pagaban injustamente, se opuso al papel sellado que representaba un ingreso en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones. En el año de 1821 inicia con la consumación de la independencia en nuestro país y con el inicio de una nueva etapa en lo referente a la gestión económica, comercio y con ello implícito del ámbito contable.

La inestabilidad política dio origen a un sistema fiscal anárquico que fue basado en impuestos indirectos tales como los mineros y arancelarios y que erróneamente se continuo con los vicios de la época colonial ya que no es sencillo eliminar tres siglos de dominio, y esto se tradujo en desajuste políticos y sociales, con grave impacto en lo referente a las finanzas publicas de la nueva nación.

Posteriormente es promulgada la Ley de arreglo de la administración de la Hacienda Publica, que ha sido considerada como el sistema mas filosófico y complejo de esta

administración que se había formado desde la independencia entre las innovaciones más trascendentales son: la elaboración de presupuestos, cuentas anuales, cuenta general de ingresos y egresos, que el titular debería presentarse ante el Congreso de la Unión anualmente, el otorgamiento de facultades al ejecutivo para mantener el control de estas oficinas mediante visitadores temporales, la organización adecuada de la Tesorería General de la Federación y el establecimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público, bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados entre otras.

Al iniciar el siglo XX los impuestos y tomaban una forma más clara el ejemplo de ello era el llamado impuesto del Centenario, que consistía en hacer pagar a los ricos. Más tarde se promulga la Constitución de 1917, que es donde se plasma en su artículo 31 fracción IV que es obligación de todo los mexicanos a contribuir con el gasto público, y en los años subsecuentes las leyes que respaldan la recaudación han sido modificadas con la finalidad de que la recaudación sea más equitativa y justa para todos los mexicanos.

1.2 DEFINICION DE IMPUESTO.

De las muchas e innumerables definiciones acerca el impuesto como institución financiera, exponemos la que consideramos más completa y de la que se desprenden elementos de carácter esencial, : “El impuesto es una prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de la autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas.”¹

Como primer elemento esencial que tipifica la figura jurídica del impuesto es su carácter obligatorio, distinto a otro tipo de ingresos públicos, su obligatoriedad se origina siempre en una ley, será entonces siempre está su fuente y no la voluntad de los particulares, su cumplimiento no se deja al arbitrio de los particulares, así es que la autoridad tiene la facultad y la obligación de exigir su pago, el particular podrá cubrir libremente o coaccionado por autoridad competente, siempre que se impone un impuesto al obligado, deberá forzosamente cubrirlo, y en cambio el estado nunca estará obligado a

¹ Jacinto Faya, Finanzas Públicas. P.p. 135

entregar al contribuyente una concreta contraprestación, la ausencia de esta se deriva del principio de que los impuestos se destinan a cubrir los gastos generales del estado.

Todo impuesto encuentra su justo título y única fuente en la Ley. La Ley es siempre cabal expresión de la soberanía popular que se manifiesta ante las resoluciones parlamentarias o del poder legislativo, las normas impositivas no son dadas por la administración, toda norma financiera impositiva es siempre una norma jurídica, una disposición contemplada en una determinada ley, a lo más la administración ejerce actividades tendientes a fiscalizar la actividad de los particulares, a constatar si cumplen con las leyes impositivas, pero nunca la administración podrá rebasar las competencias otorgadas en forma exclusiva al poder legislativo.

Las leyes impositivas dictan los límites, los supuestos hechos generadores y alcances de los impuestos, quedando a cargo de la administración la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado por una ley.

Así pues, tres son los principios fundamentales que se conectan para perfeccionar el concepto jurídico del impuesto: el financiero, el de legalidad, y el de capacidad contributiva.

En la soberanía estatal se origina la idea del impuesto como un derecho del estado, dado este para exigir el impuesto, se encuentra el correlato de poder exigir su pago por la vía coactiva.

Cuando el particular realiza alguno de los supuestos que la ley prevé para el pago de los impuestos, debe cubrir esta deuda para con el estado, sin dejar lugar a otra alternativa.

El fundamento en el cual el Estado se basa para imponer un determinado impuesto y para exigir un determinado pago al contribuyente en base a la ley es el principio de la capacidad contributiva.

Cuando sucede el hecho del que es posible derivar un impuesto debe contemplarse en una ley, tratándose de ajustar a la realidad social y económica, a fin de cumplir con el principio de justicia fiscal.

La relación coactiva que genera una imposición fundamentalmente consiste en estructurar toda una base jurídica que contemple los derechos, obligaciones y mecanismos del estado en torno a la exigencia legítima que acompaña al derecho impositivo para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.

Es necesario que el estado social de derecho de las garantías constitucionales y jurídicas a favor del gobernado, donde se precise el marco de competencia de las autoridades hacendarías, y la defensa de los contribuyentes. Las leyes financieras se enmarcan dentro de este contexto: son obligatorias para los gobernados y para el propio estado.

“El principio de legalidad administrativa constituye en los tiempos modernos una de las más importantes exigencias de todo estado social de derecho. Por un espíritu de justicia y equilibrio jurídico político, el estado impone determinados impuestos, dirigidos a la satisfacción de necesidades colectivas, pero sin pensar en tener que retribuir necesariamente a los contribuyentes”.²

Otra característica es que el impuesto carece de totalmente de una determinada contraprestación, necesariamente tiene que pagarse, su fuente es la ley, misma que emana de la soberanía del estado, de aquí nacen los recursos para solventar las necesidades públicas, se paga sin posibilidad alguna de que el estado se lo reintegre o le de a cambio una contraprestación al contribuyente; se puede decir que este es el verdadero espíritu de todo impuesto.

El pago forzoso y la ausencia de contraprestación no significa carencia de legalidad para imponerlo ya que no se deriva de algún acto con fines de lucro si no de la absoluta necesidad de cubrir los gastos públicos.

² Jacinto Faya, Finanzas Públicas. P.p. 130

1.3 POTESTAD TRIBUTARIA.

Es la facultad del Estado para imponer contribuciones de manera general, a cargo de los particulares, y la facultad para determinar, de manera particular, las cargas a cada contribuyente.³

Cuando un pueblo expresa su voluntad soberana para la formación del Estado, plasma en su Constitución la organización y funcionamiento de los órganos legislativos, los cuales quedan bajo el orden jurídico en el ejercicio de sus funciones, de esta manera la fuerza del Estado se transforma en poder público, sometido a Derecho, que le sirve de medida en el ejercicio de su actuación, ya que toda su actuación deberá realizarse dentro del marco señalado por él.

Vemos que el poder del Estado, como organización jurídico política de la sociedad, queda plasmado en la Constitución, de donde tiene origen la potestad que los diferentes órganos pueden ejercer dentro del sometimiento al orden jurídico preestablecido.

En el caso de nuestro país, en nuestra Constitución Política en sus artículos 39, 40, y 41, da reconocimiento a esta fuerza como la voluntad del pueblo en quien la soberanía, por cuya manifestación se creó el Estado Mexicano, con una organización en tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El poder del Estado, Poder Tributario fue plasmado en nuestra Constitución, de donde emana la potestad tributaria, esta se expresa en la Norma Suprema como una facultad para la imposición de contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder o potestad, El Congreso de la Unión es el que establece las contribuciones mediante una ley, en el mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, las cuales actuarán en unión a lo dispuesto por la ley.

El ejercicio de la Potestad Tributaria deberá seguir los lineamientos señalados por la Constitución, tanto para el establecimiento de las contribuciones como para la actuación de

³ Delgadillo Gutiérrez, Principios de Derecho Tributario

la autoridad en la aplicación de la ley, de acuerdo a las garantías individuales que constituyen el límite de la actuación del Estado frente a los particulares.

El establecimiento de impuestos no solo seguirá los lineamientos de la Carta Magna, sino que también debe de respetar las garantías del gobernado, ya que de no ser así, el contribuyente podrá ejercer el medio de control constitucional, que es el amparo, para así quitar la eficacia de un impuesto creado en contra del orden establecido por la Constitución.

1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS IMPUESTOS.

Los elementos se refieren a varios aspectos como son: la renta del contribuyente o sólo una parte de ella, el gravamen no recae sobre la universalidad del patrimonio si no sobre la renta que produce esta masa de riqueza, el supuesto que expresamente la ley fiscal establezca como generador del crédito fiscal, mientras este supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al momento que el hecho generador se produce, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto.

El sujeto pasivo que es la persona física o moral a la que se le imputa la realización de determinados hechos o actos que son generados por el crédito fiscal. Ante la ley los sujetos pasivos son los auténticos sujetos de derecho, los reales obligados al pago del impuesto, lo importante y determinante es analizar la obligación tributaria, precisando quien es el obligado, y de acuerdo a la ley, cuál es su exacta aplicación.

Los elementos cuantitativos se agrupan en: base imponible y tarifa, la base imponible es la traducción cuantitativa, evaluación en dinero del objeto del impuesto, la tarifa por su parte tiene otros elementos, como son los tipos de escalas de cuya aplicación a la base imponible surgirá la cuota tributaria.

La tarifa comprende otros elementos, como son: las deducciones de la base, los recargos y reducciones de la cuota obtenida, etc. Con la aplicación de estos elementos

adicionales se complementa la cuota definitiva, que es la que deberá pagar el contribuyente.⁴

De forma muy general hemos expuesto lo que constituye la estructura de los impuestos, a continuación exponemos su análisis en consideraciones doctrinales y jurídicos.

Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación

“Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distinta de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”

Esta definición no ofrece los elementos doctrinales suficientes para la definición del tema, para el análisis del mismo nos auxiliamos de la opinión de diferentes especialistas en temas jurídicos.

Exponemos primeramente como elementos de los impuestos:

Sujeto

Los sujetos obligados al pago de los impuestos, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas como generadoras de la obligación fiscal de acuerdo con las leyes respectivas, denominadas por la propia legislación como “contribuyentes”.

Objeto

Esta constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.

⁴ Jacinto Faya Viezca, Finanzas públicas P.p. 138

Base

Esta representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley, sobre la que se determina el monto de las contribuciones a cargo del sujeto pasivo, o sea el contribuyente.

Tasa

Es el porcentaje que se le aplica a la base del impuesto.

Tarifa

Esta constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría.

En nuestra legislación se contempla como la combinación de cuotas y tasas entre un mínimo y un máximo, aplicable a la base determinada para obtener el importe a cargo.

1.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.

1. Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales.

Ya que estas realizan las situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley como generadoras de obligaciones fiscales, además por que el contribuyente no recibe nada a cambio de forma inmediata, lo que llega a recibir de manera mediata, son los beneficios de los servicios públicos generales indivisibles.

2. Deben establecerse en ley.

Esta característica deriva de lo contenido en el artículo 31 fracción IV y artículo 73 fracción VII de la CPEUM, estos dos preceptos constitucionales ordenan que los

impuestos sean establecidos en una ley formal y materialmente legislativa, o sea expedida por el Congreso de la Unión (Poder Legislativo), salvo los casos de excepción del decreto – ley y decreto delegado, con efectos jurídicos generales.

3. El pago del impuesto es obligatorio.

Esta establecido en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, sin embargo, tenemos que dicha obligación no nace materialmente de la ley, por que esta establece únicamente los supuestos, que una vez realizados por los particulares, generan la obligación con cargo al contribuyente, el cual no debe dejar de pagar el impuesto causado, ni la autoridad puede dejar de exigir su pago, de acuerdo con las disposiciones fiscales respectivas, para no incurrir en violación a la ley.

4. El impuesto debe ser proporcional y equitativo.

El artículo 31 fracción IV de la CPEUM, establece que la contribución sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma forma a todos los individuos que se encuentren en la misma situación.

Que sea equitativa, significa que el impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva.

La proporcionalidad, es un principio en cumplimiento del cual, las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven al contribuyente atendiendo a su capacidad económica, distribuyendo la carga tributaria entre todas las fuentes de riqueza existentes, con el objeto de que no tenga que ser soportada tan solo por uno o varios grupos en particular, la proporcionalidad está vinculada con la economía de un país.

La equidad es un principio en cumplimiento del cual, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo, con excepción de las cuotas, tasas o tarifas que deben inspirarse en un criterio de progresividad, además de que se relaciona con la postura del contribuyente frente a la ley fiscal.

5. El impuesto debe establecerse a favor de la administración activa

En el artículo 74 fracción IV de la CPEUM, nos señala como facultad del poder legislativo, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo en primer termino el de las contribuciones que a su juicio deben decretarse para que este sea cubierto, a su vez en el artículo 73 fracción VII de la CPEUM. Señala como facultad del Congreso de la Unión, imponer las contribuciones que sean necesarias para que sea cubierto el presupuesto, el cual es ejercitado por la Administración Activa de la Federación.

6. El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos

Nuevamente en los términos que nos señalan los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la CPEUM el producto de los impuestos debe destinarse a cubrir únicamente los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, además por ser una obligación impuesta por el artículo 31 fracción IV de la CPEUM que es la de contribuir con el gasto de la federación.

1.6 CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

1. Impuestos directos

Son aquellos que no pueden ser trasladados o repercutidos, como ejemplo: Impuesto Sobre la Renta, el Predial o el que se aplica sobre herencias y legados entre otros.

2. Impuestos indirectos

Son aquellos que pueden trasladarse o repercutirse, como ejemplo: Impuesto al Valor Agregado, los de importación o exportación entre otros.

3. Impuestos reales

Son los que se establecen atendiendo, exclusivamente a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas, como ejemplo: el predial, el Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos o el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

4. Impuestos personales

Son los que se establecen en atención a las personas, es decir, a los contribuyentes o a quienes se prevé que paguen los gravámenes, sin importar los bienes o las cosas que posean o donde provenga el ingreso gravado, como ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los asalariados, honorarios, arrendamiento, etc.

5. Impuestos generales

Son los que gravan diversas actividades u operaciones, estos tienen un denominador común: son de la misma naturaleza, como ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta; impuesto a las personas físicas, proveniente de los ingresos por salarios, se causa por la percepción de un sueldo; por ingresos derivados por una indemnización, etc. Todos ellos gravan diversos ingresos, pero tienen la misma naturaleza laboral.

6. Impuestos especiales

Son los que gravan una actividad determinada en forma aislada, por ejemplo: Impuesto Sobre Producción de Energía, sobre servicios telefónicos, etc.

7. Impuestos específicos y Ad Valorem

Son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden para su correspondiente determinación en cantidad líquida, el peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones en general del objeto gravado.

Son aquellos que atienden exclusivamente al valor o precio del propio objeto gravado. Esta clase de impuestos solo se encuentran en la Legislación Aduanera, con respecto a operaciones de importación y exportación.

8. Impuestos con fines fiscales y extrafiscales

Los primeros se crean para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos. Los segundos se establecen sin el ánimo de recaudar los impuestos, ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino que son creados con una finalidad diferente, ya sea de carácter social, económico, etc. En México no existe el caso de impuestos extrafiscales.

9. Impuestos alcabulatorios

Son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra o inclusive, dentro de la misma entidad, el Impuesto al Tránsito que grava el paso de las mercancías por el territorio de una entidad, viniendo de otra, destinadas a una tercera, etc.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el principal ordenamiento en materia fiscal. El fiscalista responsable debe empezar aquí el estudio relacionado con los impuestos en nuestro país. El artículo 31, fracción IV, de la CPEUM establece que:

Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas.

De esta disposición se desprenden seis principios básicos:

- 1) **Principio de generalidad.**
- 2) **Principio de obligatoriedad.**
- 3) **Principio de vinculación con el gasto público.**
- 4) **Principio de legalidad.**
- 5) **Principio de proporcionalidad.**
- 6) **Principio de equidad.**

1) Principio de generalidad.

“Es obligación de los mexicanos...” La obligación es general, es para todos: tanto para personas físicas como para personas morales, todos estamos obligados.

2) Principio de obligatoriedad.

Todos estamos obligados y esto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad económico-coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.

3) Principio de vinculación con el gasto público.

La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar (presupuesto de egresos) y no por encima. Los contribuyentes estamos obligados a contribuir para el gasto del gobierno, no para el ahorro gubernamental; por tal motivo si el gobierno estuviera cobrando más de lo que gasta, estaría obligado a reducir los impuestos.

4) Principio de legalidad.

No puede existir ningún impuesto en México si no hay una ley que lo regule y que le dé origen y vigencia.

5) Principio de proporcionalidad.

El contribuyente debe contribuir de acuerdo con su riqueza. Si tiene poco, paga poco; si tiene mucho, paga más.

6) Principio de equidad.

Deberá gravarse igual a los iguales y desiguales a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares.

Principios constitucionales que crean la base tributaria al estado.

Una vez revisados los principios doctrinarios daremos una clasificación de los principios constitucionales con la que pretendemos englobar la base jurídica de los impuestos que se analizarán en el capítulo 2.

- 1) Artículos constitucionales relacionados con las garantías individuales en materia fiscal.**
- 2) Artículos constitucionales que establecen la relación jurídico tributaria.**
- 3) Artículos constitucionales basados en consideraciones económicas.**

1.6 ESTRUCTURA DE LA RELACION JURIDICO – TRIBUTARIA.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le concede a la administración, los impuestos se aplican afectando las riquezas patrimoniales.

Exponemos tres clasificaciones para la relación jurídico- tributaria : la pretributaria, la principal y la dependiente.

La primera es aquella en la que el sujeto pasivo del impuesto tiene la obligación de declarar, creándose con esto la relación jurídico tributaria principal, con todas las cargas impositivas previstas en el impuesto para el caso concreto.

Ésta relación jurídico pretributaria es el sujeto básico para que pueda en forma definitiva establecerse la relación jurídico – tributaria principal, que es la que viene a sujetar al contribuyente, ésta se da como consecuencia del llamado acto e imposición, que es aquel acto administrativo que determina el importe del tributo que ha de satisfacer el sujeto pasivo del impuesto, obligándolo así al pago del impuesto en la forma y cuantía establecida por la ley fiscal.

La última a mencionar, la relación jurídico tributaria dependiente, puede establecerse a título subsidiario por falta de pago de la deuda tributaria a cargo del obligado principal. Estas relaciones dependientes nacen debido a la insolvencia o desaparición del sujeto pasivo principal.

La relación jurídico tributaria es única independientemente de la existencia de obligados solidarios o subsidiarios, ante la insolvencia o desaparición del primer obligado el estado está en obligación de asegurar lo más posible el pago de las obligaciones fiscales.

De lo anterior exponemos lo que nuestra investigación nos lleva a concluir que la ley configura como responsabilidad jurídica del sujeto pasivo:

- 1. El que figura como deudor en los documentos probatorios de los impuestos.**
- 2. El que figura en dichos documentos como obligado a pagar por cuenta de otros.**
- 3. El que sin figurar en tales documentos como contribuyente debe pagar a intermediario señalando legalmente para cobrarle o retenerle impuesto.**

Entre los elementos cuantitativos que son la base imponible y la tarifa de la relación jurídico tributaria, vemos que de su alcance siempre se deriva una concreta obligación para el contribuyente, obligación consistente en dar o en un hacer. Si el contribuyente cumple con su obligación de hacer o de dar, según sea el caso, la relación jurídico tributaria se

extingue, dado que el fin de la relación se ha alcanzado y su objeto y esencia se han agotado.

La causa de la relación jurídico tributaria es lo que la ley establece como determinados supuestos que al realizarse se presume la existencia de una capacidad contributiva. La realización de los supuestos previstos en la ley produce la certeza de la existencia de una concreta situación económica referida a una persona, y que ante la ley se traduce en el nacimiento de una capacidad contributiva, capacidad que la ley considera como primer “causa” de las obligaciones fiscales.

CAPITULO 2
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

CAPITULO 2 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.

2.1 ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN MATERIA FISCAL.

El específico establecimiento de garantías individuales es indispensable en la organización social del estado, éstas representarán siempre el límite de los poderes del estado para con el individuo, para garantizar el pleno estado de derecho. Exponemos nuestra investigación en torno al estudio únicamente de estas garantías en materia fiscal:

Artículo 1. Constitucional. “En los Estado Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y en las condiciones que ella misma establece...”

Este artículo contiene de manera implícita, el importantísimo principio de igualdad y de no discriminación, de todos los individuos que se encuentran en territorio nacional, sin distinción de ninguna clase, se reconoce la igualdad de nacionales y extranjeros en territorio nacional, sólo limitada de estos últimos por disposición constitucional a no intervenir en asuntos políticos ni desempeñar cargos públicos, así mismo se puede decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.

Artículo 5. Constitucional “... A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a...”

Los preceptos fundamentales que son la base de este artículo desde que se promulgo siguen intactos hasta ahora. Y son:

El derecho a una justa retribución por la prestación de cualquier trabajo personal.

El pleno consentimiento de la persona que vaya a prestar un servicio, sea mediante convenio o contrato.

La prohibición de cualquier obligación que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, sea por causa de trabajo, educación o voto religioso.

Negativa legal a la autorización de convenios en los que el ser humano pacte su prescripción o destierro.

Artículo 8 Constitucional. “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho a petición, siempre que esta se formule por escrito...”

En esta disposición legal se contiene una garantía de libertad, conocida como el derecho de petición la cual debe ser respetada por los servidores públicos siempre que se formule de manera pacífica y respetuosa.

Asimismo, la autoridad a quien haya dirigido la petición tiene la obligación de dar respuesta por escrito y hacerla conocer en breve término al peticionario.

Desde luego debe entenderse que dicha garantía tiende a asegurar la emisión de una respuesta sobre lo que se pide, mas no a que se resuelva la petición en determinado sentido.

Esta garantía se encuentra debidamente reglamentada en el Art. 37 del CFF.

Artículo 13 Constitucional “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales...”

Igualdad ante la ley. El conjunto de prohibiciones y limitaciones que se contienen de manera explícita en el Art. 13 de la constitución tiene como fundamento el principio de la igualdad de las personas ante la ley.

Artículo 14. Constitucional. “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...”

En esencia son tres preceptos los precedentes a esta disposición:

- a) **La prohibición de retroactividad.**
- b) **El derecho ó garantía de audiencia.**
- c) **Estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.**

Este artículo constituye un principio fundamental constitucional del derecho conforme al cual las leyes impositivas no deben tener efectos retroactivos, es decir; a ninguna persona se le dará efecto fuera de tiempo y circunstancia en perjuicio de persona alguna.

Un ordenamiento o su aplicación tienen carácter o efectos retroactivos cuando afectan situaciones o derechos que han surgido con apoyo de disposiciones legales anteriores, o cuando lesionan efectos posteriores de tales situaciones o derechos que están estrechamente vinculados con su fuente y no pueden apreciarse de manera independiente.

En el segundo párrafo del artículo 14 constitucional se establece que “... nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

De los términos e interpretación de este párrafo se desprenden dos reglas de apoyo en materia fiscal:

Las autoridades fiscales deben sujetarse estrictamente a las disposiciones legales respectivas.

Las leyes que regulen los procedimientos administrativos para la determinación del crédito fiscal, para su cobro y para su impugnación, deben reconocer en lo posible el derecho del particular para ser oído.

La garantía de audiencia, establece en materia administrativa ó fiscal, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento y del contenido de la cuestión que va a debatirse, así como las consecuencias que se producirán y que se dé la oportunidad, tanto de presentar sus defensas, como de presentar un sistema de comprobación, para que quien sostenga una cosa lo demuestre, quien diga lo contrario también demuestre su veracidad y que, cuando agote la tramitación se de oportunidad a los interesados de presentar su defensa; por último, el procedimiento concluye con una resolución que decida lo debatido y señale la forma de cumplirse.

Los elementos del derecho constitucional de audiencia, comprenden los de juicio, tribunales previamente establecidos y las formalidades esenciales de procedimiento, puesto que la disposición que exige que todos estos factores sean regulados de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, que comprendida en la prohibición de retroactividad de la cual no es sino un aspecto.

La expresión de tribunales previamente establecidos, no sólo abarca a los órganos del poder judicial, si no a todos aquellos que tengan la facultad de decidir controversias de manera imparcial, esta disposición está vinculada con el Art. 13 constitucional, el Art. 14 lo complementa exigiendo que los tribunales hayan sido previamente establecidos por leyes expedidas con anterioridad a los hechos que se cuestionan.

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que debe tener todo procedimiento no sólo judicial, si no también administrativo, para proporcionar una verdadera oportunidad de defensa a los afectados.

El derecho de audiencia, en cuanto a la defensa procesal, se impone tanto al legislador como a las autoridades administrativas. En el primer supuesto, en cuanto a los órganos legislativos deben establecer en las leyes que expidan, los procedimientos que permitan la defensa de los particulares, por lo que, cuando el ordenamiento respectivo no proporcione esa oportunidad de audiencia, debe considerarse inconstitucional.

Artículo 16 Constitucional. En la primera parte del párrafo primero establece que “... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no

en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Las condiciones que el Art. 16 constitucional impone a los actos de autoridad de molestia son tres:

- a) **Que se exprese por escrito.**
- b) **Que provenga de autoridad competente.**
- c) **Que en el documento escrito en el que se exprese, funde y motive la causa legal del procedimiento.**

El artículo 238 del Código Fiscal dice que, se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

Incompetencia del funcionamiento en que se haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de una resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación y motivación del caso.

Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular, que trascienda el sentido de la resolución impugnada.

Si se dictó la contravención de las disposiciones aplicadas o se dejó de aplicar los debidos.

Cuando la resolución impugnada en ejercicio de las facultades discrecionales no comprende a los fines para los cuales la ley confiere dichas facultades..

El mismo artículo 16 constitucional por otra parte establece la verificación de actos de control de impuestos :

Por medio de la inspección de los papeles y libros de los causantes para ver si han cumplido con sus obligaciones fiscales

Estas visitas deben cumplir con las formalidades; previstas para los cateos:

- a) **La orden de visita debe provenir de la autoridad administrativa.**
- b) **Debe darse por escrito.**
- c) **En la orden debe hacerse constar el lugar o lugares en que debe practicarse la visita, la persona visitada y el objeto de la diligencia.**

Del último párrafo del artículo 16 constitucional se desprende la autorización de tributos especiales cuando dispone que en tiempos de guerra se podrá exigir otras prestaciones, pero siempre en los términos que establezca la ley marcial.

Artículo 17 constitucional. “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, no ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

“Nadie puede ser aprisionados por deudas de carácter puramente civil.”

Este artículo señala básicamente :

1) Derecho a la justicia. Que está relacionada con otras garantías tradicionales, como la igualdad ante la ley o la garantía de audiencia. El derecho del individuo de acceso a la

jurisdicción se traduce correlativamente en la obligación que tiene el estado de instituir la administración de justicia como servicio público.

2) Garantía de gratuidad de la justicia.

3) Garantía de los fallos. Las leyes procesales establecen diversos medios y mecanismos a los que pueden acudir las partes en un juicio para garantizar que los fallos sean imparciales y completos, según lo ordena la constitución.

4) Prohibición de la prisión por deudas civiles. Nuestra constitución establece claramente que no podrá aplicarse una sanción penal (prisión) por incumplimiento de una deuda civil, del mismo modo que tampoco podrá crearse una figura delictiva que tenga por objeto garantizar una obligación puramente civil.

El delito de fraude o de evasión fiscal no caen dentro de esta prohibición, a pesar de que está de por medio una deuda pecuniaria, por que no se sanciona el mero incumplimiento en el pago, si no la intención de causar un daño a un patrimonio ajeno.

Artículo 21 constitucional. “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...”

Tope a la imposición de multas. En relación con el ámbito fiscal, se desprende:

1. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

2. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanción por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas.

El primer párrafo, encuentra su apoyo en los artículos 70 y 92 al 115 del Código Fiscal de la Federación, de los que se desprende que es facultad de las autoridades judiciales imponer las sanciones correspondientes cuando se incurra en una responsabilidad penal y cuando se tipifique la comisión de un delito fiscal, será la autoridad judicial la que seguirá el proceso e impondrá las penas corporales respectivas.

En relación al 2º párrafo éste es el antecedente del Art. 94 del CFF en el que claramente se observa que en los delitos fiscales, la autoridad fiscal no impondrá sanción pecuniaria y serán las autoridades administrativas las que hagan efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes sin que ello afecte el procedimiento penal.

Artículo 22 constitucional. En los dos primeros párrafos de este artículo se consagran dos importantes garantías de seguridad jurídica.

El primer párrafo establece: “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

La multa excesiva se conoce fiscalmente como desvío de poder o exceso de poder y se presenta cuando alguien es sancionado con una pena pecuniaria que produzca una finalidad diversa de la que conforme a la ley debió inspirar a la autoridad administrativa que lo impuso. Para la determinación de una pena que en los términos de la ley aplicable se encuentra entre un mínimo y un máximo, se deben tomar en cuenta por la autoridad sancionadora los siguientes términos:

- a) **La situación económica del infractor.**
- b) **La gravedad de la infracción, si es grave o leve.**
- c) **Si existe o no dolo en el infractor.**
- d) **La reincidencia en la comisión del hecho infractor y,**
- e) **Los perjuicios ocasionados a la colectividad y al fisco.**

La pena inusitada se considera cuando su imposición no obedece a la aplicación de la norma que la contenga, si no al arbitrio de la autoridad que realiza el acto impositivo, es la sanción que no está consagrada por la ley para un hecho delictivo determinado.

La pena trascendental se presenta cuando se pretende sancionar a una persona por una infracción respecto de la cual es ajena. A nivel del CFF, la prohibición de las penas trascendentales se desprende de lo establecido en el último párrafo del Art. 26 donde se precisa que: “La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.”

El segundo párrafo del precepto constitucional establece que; “No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o de multas...”

Aquí la autorización de la confiscación de bienes para el pago de impuestos o multas que se establece en este párrafo es una excepción a la regla establecida en el párrafo primero que prohíbe la confiscación de bienes.

Artículo 28 Constitucional. Que dice “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”.

La prohibición de exenciones, no prohíbe las de impuestos otorgadas por las leyes secundarias, pero para gozar de ellos es necesario que los interesados satisfagan los requisitos legales exigidos para tal efecto.

Para garantizar una auténtica exención se deben considerar las siguientes características:

a) Entender como un privilegio que se otorga al sujeto del impuesto, la exención debe estar expresamente regulada por la ley, es decir, debe ser clara y precisa a fin de no dar lugar a confusión respecto de la situación que favorece.

b) Su aplicación debe ser para el futuro y por tanto no pretender darle efectos retroactivos, pues ello significará dar origen a la inseguridad o falta de firmeza de las disposiciones que ahora gravan a situaciones que posiblemente después quedarán exentas.

c) La exención es temporal y personal. Temporal por cuanto subsiste hasta en tanto no se modifique la disposición legal que la otorgue. Personal, en virtud de que sólo favorece al sujeto que realice el supuesto de la exención. Consecuentemente, no obstante tratarse del mismo sujeto, al cambiar su situación que lo remueva de la hipótesis legal, el privilegio de la exención se suspenderá de inmediato.

2.2 ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECEN LA RELACION JURIDICO TRIBUTARIA.

Representan la base jurídica que establece que toda persona que se ubique en algún supuesto de una ley fiscal expedida conforme a derecho, automáticamente adquiera la obligación de cubrir la correspondiente contribución, en la forma y términos que la misma ley establece.

Artículo 31 Constitucional fracción IV. Establece que: “Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De lo cual se desprende:

La obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos.

Reconoce como sujetos activos de los impuestos a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, es decir, son las entidades que tienen derecho a percibir los impuestos.

El estado y municipio que pueden gravar son los de la residencia del causante.

Todos los gravámenes deben establecerse por medio de las leyes, es decir, disposiciones de carácter general, abstractos, impersonales, y emanados del poder legislativo.

De manera proporcional y equitativa.

La Suprema Corte de justicia ha establecido jurisprudencia respecto del Art. 31 Fracc. IV diciendo que de acuerdo con este artículo de la Carta Magna, para la validez constitucional de sus impuestos se requiere la satisfacción de cuatro requisitos fundamentales :

- a) **Que sean proporcionales.**
- b) **Que sean equitativos.**
- c) **Que se designen al pago de gasto públicos.**
- d) **Que se destinen exactamente para gastos públicos.**

Artículo 36. Obligación de registrarse en el catastro municipal.

Canalizado esto dentro del ámbito fiscal, significa que se trata de una medida de control fiscal y que a nivel federal representa la base constitucional de la existencia legal del Registro Federal Contribuyentes, que es necesario para lograr una mayor recaudación de contribuciones y un medio para combatir la evasión.^s

Artículo 65. Revisión de la cuenta pública por pagar del Congreso de la Unión

Artículo 70. La resolución del congreso tendrá el carácter de ley.

^s Mayolo Sánchez Hernández. Derecho Tributario P.p 144-145

El primer párrafo de este artículo establece las formalidades que deberán cumplirse, para la validez de una ley o un decreto, como es la obligación de comunicarlos al ejecutivo, la firma de los presidentes de ambas Cámaras y la de un secretario de cada una de ellas, así como la fórmula que necesariamente deben adoptar para su promulgación.

Artículo 73, fracc. VII. Facultad del congreso para imponer contribuciones necesarias para cubrir el gasto público.

Las fracciones VII y XXIX son de naturaleza financiera tributaria. El estado cuenta, como uno de sus atributos propios, con una soberanía financiera que se proyecta en dos sentidos : ingresos y egresos. Así mismo la potestad tributaria, la cual es ejercida por el Congreso de la Unión al momento de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, y determina las materias sobre las cuales el Congreso habrá de establecer dichas contribuciones.

Artículo 73, fracc. XXIX-H. Facultad del Congreso para crear tribunales específicos, como es el Tribunal Fiscal de la Federación.

Los tribunales de lo Contencioso Administrativo son órganos de control jurisdiccional de la administración en los que recae la potestad del estado, encargados de resolver las controversias o reclamaciones entre la administración y los particulares con motivo de la aplicación de una ley.

Artículo 73, fracc. XXIX. Facultad del congreso para establecer contribuciones especiales.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, discutir y aprobar en su caso el presupuesto de egresos.

Este artículo regula los tres momentos de la actividad financiera estatal:

a) Revisar la cuenta publica del año anterior, tarea que tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera; comprobar si la misma se ha ajustado a los criterios

señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

b) Discutir y aprobar las contribuciones que conforman el presupuesto de ingresos de la federación.

c) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la federación.

Artículo 89, fracc. I. Es facultad del poder Ejecutivo expedir lineamientos necesarios (reglamentos de las leyes) para su exacta observancia.

Artículo 92. Es facultad del Ejecutivo el refrendo a las leyes fiscales.

Artículo 94. Este artículo da origen a la jurisprudencia.

Artículo 102. Función del ministerio público como parte actuante, en caso de defraudación fiscal.

Artículo 115, fracc. IV. Manejo de la hacienda pública por el municipio.

Artículo 120. Los gobernados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes.

Artículo 123, fracc. IX. Obligación del reparto de utilidades a cargo del patrón

Artículo 123, fracc. XII. Obligación de otorgamiento de vivienda a cargo del patrón.

Artículo 123, fracc XXIX. Obligación de otorgamiento de seguridad social.

Artículo 131. Es facultad de la Federación gravar mercancía que se exporte o importe.

2.3 ARTICULOS CONSTITUCIONALES BASADOS EN CONSIDERACIONES ECONOMICAS.

Artículo 131. El segundo párrafo de este artículo, otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional.

Artículo 73, fracc. XXIX. Facultad exclusiva del Congreso de la Unión para establecer impuestos sobre:

- a) El comercio exterior**
- b) Los aprovechamientos**
- c) Exportación y concesión de servicios y bienes públicos.**
- d) Gravar bienes como la energía eléctrica, gasolina, tabaco, cerillos, petróleo y sus derivados.**

Artículo 117. “ Los estados no pueden en ningún caso...”

- a) Acuña moneda .**
- b) Gravar el tránsito de personas o cosas.**
- c) Gravar directa o indirectamente la exportación o importación de bienes de o hacia su estado.**
- d) Gravar la producción y el acopio de tabaco.**

El Art. 117 tiene un estrecha relación con los temas de distribución de competencias dentro de un sistema federal en materia económica y fiscal, así también en lo relativo a la personalidad jurídica de las entidades federativas.

Artículo 117, fracc. IV. Los estados ni los municipios podrán expedir leyes impositivas diversas a las federales.

2.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA LA PRACTICA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Esta facultad se encuentra plasmada en el artículo 42 fracc. III de Código fiscal de la Federación que nos dice que las autoridades fiscales pueden practicar la visitas domiciliarias a los contribuyentes con el objetivo primordial que hayan cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales de acuerdo con las leyes vigentes.

El artículo 42 C.F.F. nos dice:

“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria de las solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos

fiscales, formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código. Las autoridades fiscales podrán solicitar a las contribuyentes la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular las denuncias, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal para la posible comisión de los delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y al secretaria de hacienda y Crédito Publico, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio publico federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente”.

Entendamos como autoridades fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Tesorerías de Estado, INFONAVIT entre otras.

Los objetivos de estas facultades son:

- 1. Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente.**
- 2. En su caso, determinar contribuciones omitidas.**
- 3. Comprobar la comisión de delitos fiscales.**
- 4. Proporcionar información con las diferentes autoridades fiscales.**

CAPITULO 3
VISITAS DOMICILIARIAS

CAPITULO 3 VISITAS DOMICILIARIAS.

3.1 ANTECEDENTES.

Enfocados al tema de fiscalización que se ha realizado en las atribuciones y funciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se expone en orden cronológico los sucesos más representativos donde identificaremos algunas de las facultades y funciones en relación a este tema.

El 8 de noviembre de 1821 se expide el reglamento provisional para el gobierno interior y exterior de las secretarías de estado y del despacho universal, ya que por este medio se da la creación de la secretaria de estado y del despacho de hacienda aunque ya desde el 25 de octubre de 1821 existía la junta de crédito público.

En el año de 1824 otorga el congreso constituyente a la hacienda pública un trato de acuerdo a su importancia, muestra de ello es el decreto para el arreglo de la administración de la hacienda pública que se realizó el 16 de noviembre del mismo año, en el que se da la centralización de las facultades para la administración de todas las rentas pertenecientes al país, inspección de las casas de moneda, la colecta de renta de loterías, la oficina provisional de rezagos y la administración general de correos.

El 12 de mayo de 1853 se le otorga la denominación de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El 23 de mayo de 1910, se da la creación de la dirección de contabilidad y glosa, otorgándosele las funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas en todo lo referente al manejo de fondos, con el objetivo primordial de la integración de la cuenta general de la hacienda pública.

El 31 de diciembre de 1917 es promulgada la ley de secretarías y departamentos de estado, y que a su vez establece el departamento de contraloría, y que a esta se le otorga la funciones que venía desarrollando la dirección de contabilidad y glosa.

El 1° de enero de 1934 se decreta la creación de la dirección general de egresos, asignándole las facultades para la autorización de los egresos otorgados a la Tesorería de la Federación quedando así a su cargo.

El 30 de abril de 1959 se decreta la creación de la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la secretaría de hacienda y crédito público, que se le atribuyen las facultades para la investigación y vigilancia en lo referente al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.2 CONCEPTO DE VISITA DOMICILIARIA.

Es el lapso de tiempo en el cual se lleva a cabo la revisión en el domicilio del contribuyente por parte del personal autorizado de cualquier autoridad fiscal, con la finalidad única y exclusiva de hacer cumplir las disposiciones fiscales con apego a las leyes vigentes de que esta se trate.

Las visitas domiciliarias en materia fiscal también se les conoce como visitas de inspección, visitas de verificación o auditorias.

El fundamento legal para dicha inspección se encuentre en el Art. 16 de la CPEUM.

3.3 JUSTIFICACION DE LA VISITA.

La justificación proviene de que las autoridades fiscales tengan el poder de verificar si lo declarado por los contribuyentes sea correcto o bien para comprobar el buen cumplimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponde según su situación ante el fisco.

En nuestra legislación fiscal federal estas facultades se encuentran plasmadas en el Código fiscal de la Federación en su artículo 42 que nos señala:

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- a) **Rectificar errores en las declaraciones y solicitudes.**
- b) **Revisar la contabilidad**
- c) **Practicar visitas domiciliarias.**
- d) **Revisar dictámenes.**
- e) **Revisar comprobantes fiscales.**
- f) **Practicar avalúos.**
- g) **Recabar informes de funcionarios.**
- h) **Formular denuncias y querellas.**

Es importante mencionar que esta facultad se lleva a cabo sobre criterios y lineamientos que están dentro de cada una de las diferentes autoridades fiscales en cuanto a la determinación de la extensión e intensidad de lo que se pretende examinar siempre y cuando este dentro del marco de la Ley.

3.4 OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En el artículo 45 el CFF establece cuáles son las obligaciones de los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, durante el desarrollo de la revisión.

Estas obligaciones son:

- a) **Recibir la orden de visita.**
- b) **Permitir a los visitantes el acceso al lugar o lugares objeto de la misma.**

- c) **Mantener a disposición de los visitadores la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**
- d) **Permitir a los visitadores obtener copia de la documentación que estimen necesarias.**
- e) **Permitir la verificación de bienes y mercancías.**
- f) **Poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.**

a) Recibir la orden de visita.

Los contribuyentes, salvo excepciones, reciben la orden de visita aún cuando buen número de ellos nunca se presentan ante los visitadores y estos son atendidos por quien se ostente como representante o generalmente, por quien se encuentre en el lugar de la visita.

El no querer recibir la orden de visita o negar el acceso a los visitadores origina que la autoridad fiscal determine presuntivamente la utilidad del contribuyente. Además de que la autoridad fiscal pueda recurrir a la autoridad judicial competente para que ordene al contribuyente el que no se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de la visita domiciliaria.

En nuestro país la garantía plasmada en el artículo 16 de la Constitución Federal amplía su protección, hasta alcanzar cualquier lugar que sea objeto de una visita domiciliaria, esté o no habitado, por lo que, en todos los casos, por violentar la entrada al mismo, la autoridad administrativa tendrá necesariamente que recabar el respectivo mandamiento del juez competente, cuya intervención se exige como medio de tutela o salvaguarda de los derechos individuales del particular afectado. Así pues el primer fin que con la visita se pretende conseguir es conocer la verdad objetiva acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

b) Permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita.

El artículo 45 del CFF. Dice: “Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados el acceso al lugar o lugares objeto de la misma.”

En el artículo 10 del CFF especifica lo que legalmente se considera domicilio fiscal, tratándose de la persona física, cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, y cuando no realicen actividades empresariales y presten servicios profesionales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades; en el caso de personas morales, cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio, o si se trata de establecimientos de dichas personas residentes en el extranjero, dicho establecimiento y en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Dentro del concepto de domicilio fiscal debemos entender que quedan incluidos todos los lugares en donde se encuentren los establecimientos que dependan del que se localiza en el domicilio fiscal.

c) Mantener a disposición de los visitadores la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Esta disposición queda bajo el criterio de los visitadores de acuerdo a lo establecido en la orden de visita.

Por contabilidad debe entenderse los libros que la constituyan o el sistema de registro electrónico, o microfilm o discos ópticos o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No presentar los libros de contabilidad y la documentación comprobatoria de lo en ellos asentados, o no tener en operación los equipos y sistemas autorizados por la citada Secretaría o negarse a proporcionar lo en ellos registrado dará origen a la determinación presuntiva que contempla el artículo 55 del CFF.

Los únicos títulos que legitiman la solicitud de documentación al visitado son la competencia para ordenar la visita, por una parte, y la orden misma, su entrega y la identificación de quienes concurren a desahogarla, por la otra, ningún otro servidor público que no colme las anteriores condiciones puede exigir la exhibición de los libros y documentación contable del visitado para su análisis, esta intimación solamente puede

hacerla, de un lado quienes tiene facultades para ordenar la práctica de visitas domiciliarias en la propia orden, y de otro, los designados para llevarla a cabo, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de entrega del mandamiento e identificación de su persona. Pero, correlativamente al deber de tener, mientras dure la visita, deben estar a la orden de los visitadores la documentación contable del visitado, éste tiene el derecho constitucional de que el análisis de la misma se lleve a cabo precisamente en su domicilio.

d) Permitir a los visitadores obtener copia de la documentación que estimen necesaria.

El que los visitadores determinen el número de copias de la documentación requerida esta será de acuerdo a la necesidad que se vaya generando a lo largo de la revisión y el visitado deberá proporcionarla.

Los visitadores pueden obtener copias de acuerdo con el artículo 45 del CFF “Los visitadores, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir, a los visitadores designados por las autoridades el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Por expresa disposición del artículo 53 del CFF en materia de visitas domiciliarias, las solicitudes para la presentación de los libros y registros que formen parte de la contabilidad del visitado, deberán satisfacerse en el acto. Cuando el requerimiento se refiera a cualquiera otra documentación, que deba tener en su poder el contribuyente, éste tiene un plazo de seis días, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud, para su entrega.

Esto representa una excepción a la regla general establecida en el artículo 135 del CFF, que encuentra su razón de ser en el deber que tienen los visitados de mantener a disposición de los visitadores, desde el comienzo de la visita, los libros y documentos que permitan precisar su situación fiscal; función que se vería desvirtuada en la medida en que aquellos pudieran disponer de mayor tiempo para corregir y ocultar las irregularidades que presentan sus libros y registros contables.

Para que los visitadores puedan obtener copias de la contabilidad y demás papeles y previo cotejo con los originales se certifiquen por los visitadores se deben dar alguno de los siguientes supuestos:

a) El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden. Si la oposición en recibir la orden, con lo cual se niega a los visitadores el ingreso al local del contribuyente, imposible será el obtener copias de la documentación que constituye la contabilidad. No será con la imposición de multas como se logrará ingresar al negocio o actividad del contribuyente, sino sólo con una orden judicial.

b) Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales. Hoy no se requiere que los sistemas o registros contables y los libros sociales estén sellados por autoridad fiscal alguna.

c) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se pueda conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.

d) Cuando el contribuyente lleva su contabilidad en forma manual ó mecánica ha surgido la exigencia de la autoridad fiscal para entregar la información que se le solicita en dispositivos magnéticos procesables.

e) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

Sobre esto la legislación se ha vuelto más exigente para evitar que en los libros sociales no se asiente quienes asisten a cada asamblea en su calidad de socio o asociado,

debiéndose consignar el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno o bien la clave que les asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Permitir la verificación de bienes y mercancías.

El que se desarrolle una correcta verificación va a depender de que el visitado tenga una amplia visión acerca de su obligación y de los lineamientos que marca la ley para ambos.

El visitado “también deberá permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga ... en los lugares visitados”⁶

En buen número de ocasiones los visitantes al ir recorriendo el lugar o lugares en que desarrolla su actividad el contribuyente se encuentran con bienes ó mercancías producidas en el extranjero o bien revisando documentación reparan que se está deduciendo el costo de adquisición de bienes de importación, por lo que procede a solicitar que se le proporcione la documentación que ampare la legal estancia en el país de la misma, por lo que proceden ellos a su aseguramiento dejando al visitado como depositario de ellos, o bien se encuentren con bienes o mercancías nacionales pero que están registrados en la contabilidad.

Es deber de colaboración con la aplicación del tributo, puede ser desobedecido no permitiendo la presencia de los visitantes en el lugar de la visita, oponiéndose al examen de la documentación contable o resistiéndose a la verificación de bienes y mercancías. En tales supuestos creemos que las autoridades fiscales tendrán que recurrir al juez competente para que libre la orden correspondiente, a efecto de que, por medio del empleo de la fuerza pública, las autoridades fiscales deban ver satisfecha su pretensión de conocer a ciencia cierta la situación fiscal del visitado o de terceros con él relacionados.

⁶ Art. 45, primer párrafo, parte final del CFF.

f) Poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

“Cuando los visitadores lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o filmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita”.⁷

Los contribuyentes ocupan su equipo de cómputo de forma constate así mismo los operadores de este están ocupados en su trabajo cotidiano, ¿puede bajo estas circunstancias la autoridad fiscal inferir y frenar el desarrollo de las actividades del visitado al exigirle que cumpla con esta obligación?.

Hasta el momento no se conoce de problemas que hayan surgido con esta obligación, pues los contribuyentes han optado por autorizar que su personal labore tiempo extraordinario para satisfacer los requerimientos de la autoridad fiscal.

Sin duda, el más importante de los deberes impuestos a los sujetos pasivos de las inspecciones domiciliarias es el de soportar, en el lugar de la visita, la presencia de los visitadores que, en el desempeño de su cometido, están facultados para examinar los libros de contabilidad y demás documentación comprobatoria de las operaciones del visitado, así como la de verificar la existencia de bienes y mercancías.

3.4.1 CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO

Con el propósito de que el contribuyente conozca los derechos que tiene frente al fisco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de diversos folletos se ha preocupado en difundir a los contribuyentes las obligaciones a que se encuentran sujetos de acuerdo con los distintos ordenamientos fiscales, así como la forma como deben actuar las

⁷ Art. 45, segundo párrafo del CFF

autoridades fiscales y los medios de defensa que frente a ellas conceden las disposiciones legales, a fin de que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias.

En este sentido y considerando la trascendencia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades, a fin de salvaguardar las garantías de seguridad y certeza jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, se consideró de suma importancia la elaboración de un documento denominado «Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado», en el que se describen los DERECHOS de que disponen los contribuyentes ante una visita domiciliaria, para evitar que sus intereses se vean lesionados por la ejecución de un acto o por una resolución administrativa.

Este documento recibe el nombre de Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, porque busca suministrar la información que requieren los contribuyentes frente a actos de molestia que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantías que la Ley confiere a los contribuyentes. Esta carta deberá ser entregada, junto con la orden de auditoría, al inicio de todas las visitas domiciliarias, inclusive aquéllas iniciadas por las autoridades locales en materia de impuestos federales.

El documento destaca las anomalías más frecuentes, aquéllas en relación con las cuales la Secretaría ha recibido el mayor número de quejas. A continuación se describirán brevemente a reserva de que se traten en el documento con mayor detalle:

1. LOS VISITADORES NO PODRAN AMENAZAR O INSINUAR AL VISITADO O A SU REPRESENTANTE QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE IMPUTARLE LA COMISIÓN DE DELITOS.
2. LOS VISITADORES TIENEN PROHIBIDO EXIGIR LA RENUNCIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, ESTOS SON IRRENUNCIABLES.
3. LOS VISITADORES NO PUEDEN PRESUMIR OMISIÓN DE INGRESOS DEL AUDITADO CON BASE EN LA CUENTA DE CHEQUES DE TERCEROS, SALVO

QUE EL CONTRIBUYENTE SE COLOQUE EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY.

4. LOS VISITADORES NO PUEDEN INSINUAR O SEÑALAR VAGAMENTE IRREGULARIDADES FISCALES Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE DE ELLAS SE DESPRENDAN YA QUE ESTAS DEBERAN HACERSE CONSTAR EN FORMA PORMENORIZADA, EN LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, EN TODOS LOS CASOS SE DEBERA LEVANTAR LA ULTIMA ACTA PARCIAL.

5. LOS VISITADORES NO PUEDEN EXIGIR QUE LAS MULTAS SE PAGUEN DE CONTADO. LOS PARTICULARES TIENEN DERECHO A PAGAR LOS CREDITOS FISCALES ADECUADOS, INCLUYENDO MULTAS, AMBOS ACTUALIZADOS HASTA EN 48 PARCIALIDADES.

Este tipo de quejas sirven para la corregir abusos y evitar desviaciones. De cualquier forma el contribuyente conserva sus medios de defensa, por lo que aun ante la aparente inactividad de la autoridad para la corrección de irregularidades, estas siempre pueden ser combatidas en el recurso de revocación o en juicio de nulidad.

Por último, el documento destaca las partes del procedimiento que tienden a garantizar los derechos del auditado. En los párrafos siguientes se señalarán brevemente, a reserva de que se amplíen en el documento:

En la ULTIMA ACTA PARCIAL que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia. De manera general a continuación se señalan los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

1. Deberá contener, aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.
2. Se levantará en el domicilio del contribuyente, salvo en los casos de excepción señalados en el documento.

3. Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal.

A partir de que se levante la última acta parcial el contribuyente contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto excedan, para todos los ejercicios revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores. El contribuyente podrá presentar pruebas hasta antes del cierre del acta final.

Los visitadores deberán levantar el acta final, una vez que transcurran al menos quince días hábiles por cada ejercicio o fracción de éste, sin que excedan de un máximo de cuarenta y cinco días para todos los ejercicios revisados después de que se levante la última acta parcial. Dentro de este mismo plazo, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Comité de Evaluación de Resultados. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas. El Comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. EL CONTRIBUYENTE, ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL, PODRA OPTAR POR PAGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE SEÑALE EL COMITÉ. En este caso, el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar, así sea en parcialidades.

A la reunión con el Comité de Evaluación de Resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar del Síndico correspondiente o de la persona que estime conveniente. En ningún caso se podrán negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo para pagar.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con las observaciones que le dé a conocer el Comité de Evaluación de Resultados, las autoridades procederán a emitir la resolución correspondiente, SIN QUÉ PUEDAN AUMENTAR EL MONTO DE LA BASE DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE SE DERIVEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL.

El contribuyente hasta que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

Este documento enfatiza a garantizar los derechos del auditado

3.5 REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

El artículo 46 del CFF establece las reglas conforme a las cuales se deberá desarrollar la visita domiciliaria, cuyo olvido por las autoridades administrativas o los señores visitadores puede traer consigo que se vicien los resultados de ella en perjuicio de toda la labor desarrollada y por ende, que resulte ilegal la resolución determinando créditos fiscales a cargo del visitado con las sanciones correspondientes, si se encontraron irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

De forma primordial es importante entender el fin fundamental que se persigue con las visitas domiciliarias siendo este el de verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, este ejercicio de fiscalización no debe ser arbitraria, ni de carácter discrecional, o por el contrario, se norma por un marco de derecho, así pues la autoridad no es libre de llevarla a cabo como crea conveniente si no apegada a un régimen legal que tiene el propósito de poner la libertad y la seguridad del visitado al designio caprichoso de la autoridad y sus agentes.

Primer objetivo a conseguir, el conocer la verdad objetiva acerca del cumplimiento de las disposiciones fiscales que se entiende como un límite legal de este tipo de actuación administrativa, ya que no podrá extenderse a zonas de la realidad social extrañas a la aplicación del tributo.

Sea como fuere la inauguración de la visita, con la anuencia del ocupante del lugar visitado o sin ella, en forma pacífica o mediante el empleo de la fuerza pública autorizada por la intervención judicial, entregada la orden, designados los testigos e identificados los circunstantes, los visitadores gozan de las más amplias facultades en orden a la legislación

dicho procedimiento fiscalizador constituye un procedimiento serio, escrupuloso y técnico de investigación y comprobación, que persigue tener una impresión exacta y justificada de la situación fiscal del sujeto pasivo de la averiguación.

El segundo obstáculo a la labor inspectiva, vendría determinado por el respeto a los derechos individuales del hombre, amparados por normas fundamentales de ordenamiento interno e incluso por declaraciones universales formuladas en el seno de organizaciones internacionales, la actividad inspectora pone de manifiesto una inmisión de las relaciones privadas y es ineludible que ese recortamiento de la libertad individual no entre a colisión con el estatuto jurídico general que la ampara y la regula. En términos abreviados podría decirse que los límites básicos, de tipo material dentro de los que ha de moverse la inspección derivan de los principios cardinales que inspiran el estado de derecho. Aunque en el campo real pareciera que estas no son las pautas que sigue nuestra legislación por lo menos de un tiempo a esta parte.

Se considera el punto antes mencionado con mucho cuidado, nos parece importante bajo las circunstancias de corrupción en las que se encuentra nuestro país tomar muy en cuenta la labor inspectiva, saber de forma cierta que una actitud prepotente y corrupta por parte de las autoridades, de ninguna forma promoverá la confianza en nuestras instituciones y más aún seguirá frenando el desarrollo como individuos pertenecientes a una sociedad que satisfaga nuestras necesidades de seguridad, así mismo el contribuyente debe estar conciente de que en una actitud que fomente la corrupción sobornando a las autoridades para que pasen por alto sus evasiones fiscales, creyendo encontrar en esto beneficio propio obviamente con perjuicio al bienestar colectivo, es de corta visión porque son esos hechos precisamente los que nos tienen en un ensombrecimiento como país. Dudamos seriamente que a la larga no sean más voraces los corrompidos.

Consecuentemente, si se quiere que las visitas sean viables en términos de derecho, pero más importante aún, que se respire un clima de paz social, no de opresión, entre administración y administrados, y elevar el nivel de colaboración de los contribuyentes, despertando en estos un mayor sentido de responsabilidad participativa en el sostenimiento de las cargas públicas, se requiere que los visitantes abandonen la idea de que a ellos todo les es permitido, que desechen el sentimiento de que las normas están hechas para otros,

que dejen de pensar que el fin deseado justifica los medios, y ciñan su actuación al rígido marco jurídico que la regula, buscando que únicamente la voluntad de la ley sea la que prevalezca por sobre cualquier consideración o motivo que los impulse: recaudatorio, punitivo, represivo, intimidatorio, de ejemplaridad, de combate de la disidencia, de productividad, etc.

En suma la educación tributaria ha de alcanzar por igual a los sujetos activos y pasivos de la relación inspectora, lo que impide de plano que la inspección asuma unilateralmente el papel de juzgador en materia contributiva. En tal sentido es deseable que desaparezca la presunción del “contribuyente defraudador”, que tanto perturba la honestidad de los esquemas tributarios y que tan nocivo efecto puede ejercer sobre el comportamiento de los funcionarios y de los sujetos pasivos de la imposición.

Al logro de esa alta finalidad contribuye decisivamente al robustecimiento de los valores jurídicos en el campo de la Hacienda Pública y la depuración de la técnica impositiva, maltratados a veces por toscos criterios pragmáticos de escasísima consistencia ética e intelectual. La actividad financiera, como cualquier otra función pública, sólo discurre correctamente por los cauces firmes que el derecho procura. Es necesario pues que se intensifique el carácter objetivamente jurisdiccional del procedimiento liquidatorio en su conjunto y que, consiguientemente, los órganos de la inspección dirijan primordialmente su labor a poner en conocimiento de la administración la realidad de los hechos imposables sin posibilidad de ofrecer de ellos versiones inspiradas en criterios de discrecionalidad.

Ciertamente, la objetividad es un ideal razonable, pero está muy lejos de alcanzarse, de ser fácilmente asequible, debemos buscar de manera imparcial el patrocinio y la defensa de los contribuyentes a favor de la equidad, esto desde luego va de la mano con su contraparte: el debido cumplimiento del contribuyente.

Es cierto, también, que los visitadores no están situados aparte de lo que se investiga o comprueba, cuando son precisamente el instrumento de tal actividad, en cuya ejecución no se puede negar que son influidos en gran parte por los criterios de la institución a la que pertenecen y por sus propios intereses personales. En consecuencia, su

ángulo particular de visión sobre los hechos observados de la diligencia, resulta inevitablemente parcial.

Así y todo, el ideal de una verdad impersonal sobre la situación fiscal del visitado no es una ilusión inalcanzable. Para que las cosas comiencen, a cambiar en este sentido, se hace preciso que los visitantes desarrollen un tipo nuevo de disposición, que no es necesariamente incompatible con las tareas de comprobación e investigación que tiene encomendadas : tener la voluntad suficiente para subordinar la preferencia personal a los hechos comprobados, la capacidad de ir hacia donde los hechos apuntan, en lugar de anteponer la conclusión preferida personalmente, dejar de lado el pensar con el deseo, para ver y analizar los hechos, sus relaciones mutuas, sus causas y sus efectos, cuidando siempre de no presentar sus conjeturas y opiniones como hechos incontrovertibles, pues uno de los grandes problemas de las visitas domiciliarias estriba en que los visitantes tienden, muchas veces de manera inconsciente, a identificar sus puntos de vista con la realidad demostrada.

A continuación se presentan los puntos a desarrollar:

- a) **La visita se realizara en el domicilio fiscal.**
- b) **Levantar acta por los hechos u omisiones.**
- c) **Levantar actas parciales por cada lugar visitado.**
- d) **Colocación de sellos y marcas.**
- e) **Actas parciales o complementarias.**
- f) **Operaciones con partes relacionadas.**
- g) **Información confidencial acerca de operaciones comparables.**
- h) **Plazo para tener acceso a la información confidencial.**
- i) **Plazo en que se debe guardar la confidencialidad de la información**
- j) **Revocación de los representantes.**
- k) **Levantamiento de actas en las oficinas de la autoridad fiscal.**
- l) **Cierre del acta final.**
- m) **Cuando procede una nueva orden de visita.**

a) La visita se realizara en el domicilio fiscal.

El primer párrafo del artículo 46 del CFF, nos dice: “La visita en el domicilio fiscal se desarrollara conforme a las siguientes reglas,” lo que indica que el fisco no puede dirigir una orden de visita domiciliaria a una sucursal, agencia, bodegas propiedad del contribuyente, sino que debe dirigirla al domicilio fiscal de este y enseguida trasladarse hacia los locales que se ubican fuera del domicilio fiscal, esto es, toda orden de visita domiciliaria debe de dirigirse al domicilio fiscal e iniciarse en esta y enseguida los visitantes pueden dirigirse a todos los establecimientos que tenga el visitado a su nombre.

La orden de visita pues, debe cumplir con un requisito esencial de los cateos, debe indicar con toda precisión el lugar con que ha de desarrollarse y cuyo ámbito debe circunscribirse la diligencia. El mandato constitucional no admite la posibilidad de que la indicación del lugar objeto de la inspección se haga en forma vaga o equívoca que deje a la discrecionalidad de los ejecutores la determinación de la localidad de que se trate. Además la visita debe llevarse a cabo en el sitio especificado en la orden respectiva y no en ningún otro, aunque corresponda a dependencias del sujeto visitado.

En el caso de aumento de lugares donde se efectuara la visita se deberá notificarse al visitado de acuerdo con lo que establece el artículo 43 del CFF. Que nos menciona en su fracción primera “el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado”.

Dicha orden de visita requiere de la especificación de la persona o personas que deban soportar, en su domicilio la presencia de los agentes de la autoridad encargados de practicar la diligencia, ya se trate de averiguar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o a cargo de terceros también determinados. Sólo referida a una persona determinada se configura jurídicamente la visita domiciliaria es decir, la visita domiciliaria se da siempre respecto de alguien y en relación con un lugar, debiendo ser ambos, sujeto y localidad, específicamente determinados.

Así se dicta una orden de visita en relación con determinada persona y respecto de cierto lugar, si dicha persona no habita u ocupa el sitio de que se trate, será indispensable la

emisión una nueva orden en la que se especifique el nombre del actual habitante y ocupante del lugar para que la visita se pueda llevar a cabo, pudiendo este último válidamente oponerse a la realización de la diligencia mientras la orden se encuentre dirigida a otro. Debe haber, una coincidencia exacta entre el destinatario de la orden y el lugar a visitar, expresándose ambos datos de tal forma que no admita dudas respecto de quien o quienes se ordena la visita y en que lugar debe desarrollarse esta.

b) Levantar acta por los hechos u omisiones.

La fracción I del artículo 46 establece: “De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos u omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.”

En ocasiones entre el acta de inicio y la última acta parcial, transcurrieron seis y ocho meses y nunca se levantó acta parcial en la que se hiciese constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que fueron observando los visitadores. Generalmente se levantan actas parciales para que se identifique un nuevo visitador o porque hay sustitución de visitadores o para solicitar ciertos informes, datos o documentación, pero nunca para que el visitado tenga conocimiento del alcance de la visita.

Pero resulta que cuando los visitadores se presentan en el domicilio fiscal para continuar su labor no levantan acta parcial alguna y no informan a los testigos de la que desarrollaron, aun cuando éstos les pregunten qué han observado o en qué acta conocerán de la labor que vienen efectuando.

Hay pues obligación de los visitadores de levantar acta parcial de toda visita en el domicilio fiscal, así sea diariamente, única forma en que los testigos pueden estar enterados de su labor.

De los hechos u omisiones que observen los visitadores en cada visita al domicilio fiscal, deberán levantar acta en que se haga constar ello, lo que hará pruebas de tales hechos u omisiones.

Cuando se nulifica una resolución por estar viciada el acta de inicio la sentencia ordena que se vuelva a levantar tal acta y se repita la visita, lo que aprovechan los nuevos visitadores para hacer suya la labor anterior levantando actas en las que asientan lo mismo.

Al exponerse lo anterior como violatorio de lo dispuesto en el artículo 46, fracción I del CFF, la Segunda Sección de la Sala Superior del TFF ha resuelto:

VISITAS DOMICILIARIAS. ACTUACION ILEGAL DE LOS VISITADORES. Si al reponer una visita, en la que se incurrió en violaciones de procedimiento, por indebida identificación de los visitadores declarada en sentencia firme, se formulan actas en las que los nuevos visitadores se limitan a reproducir los hechos u omisiones asentados en las actas anteriores, se incurre en violación a lo preceptuado en el artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación, que les obliga a hacer constar en actas los hechos u omisiones que hubieren conocido, en cuyo caso hacen prueba de su existencia; por lo que tal violación provoca la inexistencia jurídica de los hechos u omisiones asentados y como consecuencia, la nulidad lisa y llana de la resolución motivada en dichas actuaciones.—Expediente 100(14)/ 366/94/4763/94.s

En la segunda parte de esta fracción se consigna que la carga de la prueba de las irregularidades que se asientan en las actas la tiene el visitado, por lo que debe él de probar que esos hechos u omisiones que pueden entrañar falta de pago correcto de las contribuciones o la comisión de infracciones las debe de desvirtuar en su oportunidad.

Pero cuando los hechos asentados en las actas son meras suposiciones o estimaciones de los visitadores, basta con que el visitado manifieste que no son ciertas o que no existen a su cargo las obligaciones que se consideran como omitidas, para que la carga de la prueba la tenga la autoridad.

⁸ RTFF febrero de 1996 p.12

En ocasiones los visitadores reparan, al cerrar un acta parcial, que se ha omitido asentar en ella ciertos hechos. ¿Pueden volver a abrirla?

El Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Revisión fiscal 8/91, resolvió sobre lo anterior lo siguiente:

ACTAS DE AUDITORÍA. LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN IMPOSIBILITADAS PARA REABRIR UN ACTA EN LA QUE PREVIAMENTE Y EN FORMA EXPRESA SE HIZO CONSTAR SU CIERRE.

Es verdad que el Código Fiscal de la Federación expresamente no prohíbe que las autoridades fiscales reabran un acta cerrada con antelación; sin embargo, debe destacarse que el principio de legalidad derivado del artículo 16 constitucional se expresa en el axioma legal, consistente en que las autoridades sólo pueden hacer aquello que las leyes expresamente les permitan. Luego entonces, si el código tributario federal, aunque no lo prohíba, tampoco permite a la autoridad reabrir un acta de visita previamente cerrada, es inquestionable que lo actuado por las autoridades fiscales, dentro de esa reapertura, es contrario a derecho.—SJF julio de 1991, p. 120.

También se ha dado el caso de que al levantarse acta parcial en la que se asientan omisiones el visitado procede a presentar declaraciones complementarias y después, al término de la visita, repara que aceptó omisiones en que realmente no incurrió.

Lo modificado en declaraciones complementarias no impide al propio contribuyente presentar nuevas y en su beneficio porque las primeras no fueron presentadas en acatamiento de resolución dictada por la autoridad fiscal, caso en el cual habría consentimiento y transcurrido el plazo para impugnarla.

c) Levantar actas parciales por cada lugar visitado.

Esta fracción se refiere cuando se da una vista simultanea a dos o más lugares, la fracción II del artículo 46 establece: "Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán

al acta final que de la visita se haga. la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este Código."

Pero si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares y en cada uno de ellos se nombran testigos y el acta final se levanta en cualquiera de dichos lugares, ¿qué papel desempeñan los testigos designados en el acta de inicio?. Además, si la visita se inició en el domicilio fiscal ¿puede concluirse en cualquier sucursal o establecimiento del visitado?. Indudablemente que no, máxime que los testigos serán otros que quizás sólo intervinieron en dicha acta y nada les consta de la labor desarrollada por los visitadores, más que lo que expresa tal acta, no habiéndose incurrido por los testigos del acta de inicio en causal de sustitución de los mismos.

Se ha presentado el problema de contribuyentes cuya matriz tiene varias sucursales, levantando los visitadores actas de inicio el mismo día y a la misma hora, firmando el representante legal como si estuviera presente en todos los establecimientos, lo cual es materialmente imposible de que él estuviese al mismo tiempo en tres lugares distintos y separados por varios kilómetros uno del otro.

Cuando se levantan actas parciales que llevan más de un día por estarse desahogando la orden de visita en dos o más lugares deben considerarse que hay unidad entre ellas. Como lo sostiene el segundo Tribunal Colegiado del Sexto circuito en el Amparo directo 176/88.

VISITA DOMICILIARIA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA. CUANDO SE HACE EN VARIOS DÍAS.- Para efectos del artículo 46 de CFF se debe precisar que como las visitas se entiende el lapso durante el cual los auditores están presentes en el domicilio del contribuyente a fin de cumplir con la orden de visita correspondiente, lo que quiere decir que independientemente de que se haga en un solo día o en más, la visita es una unidad y de ésta la ley exige que se levante acta circunstanciada, sea cual sea la denominación que a ésta se dé y no establece la obligación de que por cada día que dure la visita se levante un acta; mientras que en contraposición el mismo numeral en su fracción II si establece el caso

en que se deban levantar varias actas y es cuando la visita se realiza simultáneamente en dos o mas lugares.- SJF julio de 1994, 2ª Parte, p 867.

d) Colocación de sellos y marcas.

La fracción III del artículo 46 del CFF. Señala: "Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas en donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado"

Para efectos de esta fracción, se considera que "No se impide la realización de actividades cuando se asegure la contabilidad o correspondencia no relacionadas con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo".

La primera parte elimina el abuso en que incurrían los visitadores al asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que estaban registrados en la misma, colocando sellos que impedían tener acceso a ella hasta que al día siguiente se presentaran los visitadores para continuar su labor, asegurando, inclusive, correspondencia privada del contribuyente o de su representante legal.

Si los visitadores aseguran la contabilidad, libros y documentación relacionada con lo asentado en ella, sin tomar en cuenta al contribuyente, es decir, sin efectuar un inventario de lo que se guarda en caja; con sellos oficiales manteniéndolas cerradas, si al volverlas a abrir los visitadores reclaman determinados documentos el visitado expresaba que ellos los habían tomado y guardado arbitrariamente, por lo que si falta algo ellos los habían traspapelado o perdido. Como la prueba estará a cargo de los visitadores que expresaron que aseguraban la contabilidad, el Fisco Federal queda indefenso.

Si no hay previo inventario de lo que se asegura y forma parte, de la contabilidad, la carga de la prueba de que no se aseguró todo lo que conforma la contabilidad corre a cargo de la autoridad y no del visitado ante su afirmación de que él entregó toda su contabilidad.

De acuerdo con lo prevenido por el primer párrafo del artículo 45 del CFF., los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia están obligados también a mantener a disposición del personal de inspección actuante la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Lo anterior es consecuencia lógica del objeto que se persigue con la visita, que es el de conocer la situación fiscal del visitado, lo que hace indispensable partir del examen de su contabilidad y documentación comprobatoria, en virtud de que son los elementos que deben reflejar, en principio, su conducta fiscal.

La fracción III del artículo 46 del CFF, requiere de ser más analizado, pues hasta cierto momento provoca serias dudas acerca de la constitucionalidad del mismo, pues al momento de requerir la documentación contable que establece no encuentra un claro apoyo en la Ley Fundamental. La potestad impositiva, en la que debe incluirse la facultad fiscalizadora, tiene como límite la libertad y el derecho de propiedad individual, las cuales indudablemente se afectan si alguien es desposeído aunque sea en forma temporal y los papeles no salgan del domicilio del propietario.

El aseguramiento de la contabilidad constituye una molestia de menor cantidad que el secuestro de la misma, pero el deber del visitado de mantener, mientras dure la visita, su contabilidad a disposición de los visitadores, de ninguna manera significa que pierda la posesión de ella y tenga que pedirla en préstamo a los visitadores cada vez que la necesite para realizar sus actividades. Por el contrario, si los visitadores quienes deben pedir a la visitado que les facilite la documentación comprobatoria de sus operaciones para su análisis.

e) Actas parciales o complementarias.

El Art. 46 primer párrafo de la fracción IV del CFF, establece: "Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita"

Algo fundamental en toda visita domiciliaria serán las actas que de estas actuaciones deben quedar como constancia y evidencia de legalidad, por lo cual, la forma correcta de realizarse es la siguiente:

- a) En forma circunstanciada donde se detalle los hechos u omisiones, así mismo podrán realizarse actas parciales o complementarias de carácter concreto de lo que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.**
- b) Levantamiento en cada lugar donde se actúe.**
- c) Colocación de sellos y marcas cuyo propósito será asegurar la contabilidad.**

Se faculta en este precepto (Art.46 CFF) que cuando sea imposible continuar o concluir el ejercicio de facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. Debiéndose notificar esta circunstancia al interesado con quien se entiende la diligencia.

Cierre del acta final. Toda actuación concluirá con una acta final la cual deberá realizarse de manera personal con el interesado o con su representante, por lo que, de no encontrarse éste se procederá al procedimiento de citatorio con todas las formalidades.

Es importante hacer mención de que en toda acta deberá otorgársele copia al contribuyente debidamente firmada por los actuales incluidos los testigos designados por el contribuyente o a renuncia de este por la autoridades. Cuando alguna persona de las que

intervengan en la diligencia se niegue a firmar tal circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio. Así mismo se debe entender que las actas parciales forman parte del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

En este párrafo se hace alusión, en su primera parte, a dos clases de actas: parciales y complementarias.

Por actas parciales debemos entender que son aquellas que forman parte de toda la labor desarrollada en una visita domiciliaria hasta llegar con la que da término a la misma, conocida como acta final, en las que se van asentando los hechos, omisiones o irregularidades que van observando los visitadores, o la recepción de los datos informes o documentación solicitada al visitado, o el aumento o sustitución de visitadores, así como cuando hay cambio de autoridades fiscales que se hacen cargo de la continuación de las visitas debido a novedades introducidas en la legislación aplicable.

Poco antes de la vigencia del actual CFF se descentralizó la labor de fiscalización creándose las Administraciones Regionales de Auditoría Fiscal, que después se sustituyeron por las Administraciones Fiscales Federales y éstas por las actuales Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.

Por acta complementaria se entiende que es aquella que viene a perfeccionar el contenido de lo asentado en una acta parcial. Se puede decir que por verdadera excepción en alguna visita se ha levantado un acta de esta clase.

El acta de visita domiciliaria debe empezar a extenderse desde el momento mismo en que se inicia, por que mediante la incorporación inmediata de los hechos conocidos por los visitadores al documento se garantiza plenamente que el medio específicamente humano de comunicación simbólica que es la escritura, o, mejor dicho, la descripción escrita del acto corresponde efectivamente con la realidad, que no se trate de pura invención sin sentido histórico. Por ello entre la acción de los visitadores y la consignación por escrito de tal actividad no debe mediar ninguna distancia cuya extensión sea mayor que la estrictamente necesaria para trasladar los hechos de la visita.

El acta de la visita constituye así un registro sensible, sistemático y ordenado de los hechos que van conformando el desarrollo de aquella que se caracteriza por ser un procedimiento continuo, más o menos prolongado, con una serie de hechos en secuencia que se inicia con la entrega de la orden y concluye con el cierre del acta de la diligencia, lo que implica la descripción de las cosas en su orden histórico, es decir la indicación del orden temporal en que las cosas suceden, su distribución en el tiempo, para poder comprobar la fidelidad de los datos que se consignan, pues, sin especificaciones cronológicas.

El acta viene a ser un documento que no solamente reconstituye el escenario, el marco espacio temporal en que se ha desarrollado la actuación de los visitadores, si no el actuar mismo de todos quienes intervienen en la inspección.

La función de los visitadores consiste en trabajar con hechos concretos, presenciándolos para percibirlos y dejarlos registrados, a fin de dejar preconstituida la prueba de la diligencia para el futuro; pero en esta indagación y registro exhaustivo de los hechos o límite puesto a las cosas que pueden hacer si se quiere conseguir que plasmen datos fidedignos, estriba en recoger continua y ordenadamente los hechos mediante un exacto registro cronológico de los acontecimientos, a partir de los propios sucesos reseñados.

La necesidad primordial que tiene el estado de garantizar seguridad, y eficacia demostrativa del acta, exige arraigar en los visitadores, en el orden de los hechos la pasión por la verdad, y en el orden documental el cuidado de que el relato nazca de lo que se observa y por lo mismo, que se encuentre inmediatamente e inevitablemente subordinado a los acontecimientos, es una visión contemporánea de los hechos que describe; una evocación, un relato disociado o desfasado de los hechos observados, sino una narración concomitante de ellos: cada anotación en el acta debe estar determinada enteramente por el momento inmediatamente anterior, ese momento en que ocurre tiene toda la plenitud de la realidad.

La secuencia de la visita y su acta es histórico-temporal, por lo que en un determinado momento no pueden coexistir, ni, en consecuencia, reseñarse, actuaciones

clasificables en las etapas más dispares de la diligencia. En un momento cronológico ya adelantado de esta no se pueden interpolar acontecimientos corridos en otro tiempo y lugar, franqueando en un instante las distancias que los separan, desplazando la frontera que divide lo reciente de lo antiguo. Por tal motivo es ilegal, por ejemplo, una inspección domiciliaria practicada al mismo tiempo y en distintos lugares por los visitantes.

De manera que si el acta final de la visita que formalmente constituye una unidad documental con las actas parciales, debe cerrarse al término de ella, es razonable y jurídico pensar que debe abrirse o empezar a entenderse desde el momento del inicio de la diligencia con la entrega de la orden, de la misma forma en que se va integrando el conocimiento de los hechos que se van incorporando al acta.

El principio de la seguridad jurídica implícito en el requisito de la circunstanciación del acta de visita, trae consigo la necesidad de especificar en el propio documento no solamente la hora y la fecha en que comienza a extenderse y la de su conclusión, si no también la de cualquier interrupción y la consiguiente reapertura que ocurran en el curso de la diligencia, para tener la certeza de que los intervinientes y las circunstancias que se consignan realmente ocurrirían, así como para establecer que la actuación se practicó en días y horas hábiles. Por lo demás no existe procedimiento para que se levanten actas diarias o parciales que sean necesarias para reseñar hechos concretos observados por los visitantes; pues la continuidad de la visita no es algo que está en constante progreso, que fluya sin interrupciones, si no que implica divisibilidad, avanzar paso por paso, unidad tras unidad de tiempo, a lo largo del desarrollo de la diligencia, por lo que se pueden levantar cuantas actas se precisen, pero siempre asociando inmediatamente los hechos con su descripción escrita.

Es condición necesaria para el levantamiento de las actas de la visita que cada una de ellas descansa a su vez en otras que contengan la expresión detallada de los hechos que en su momento observaran los visitantes, para establecer así la secuencia en el conocimiento de los que en su oportunidad se incorporarán a la última acta parcial, situando su adquisición en la concreta dimensión temporal que corresponda; es decir el visitado, a efecto de pensar mejor su defensa, tiene derecho a escoger los medios que se

emplearan y por que, así como la manera en que se aplicaron, para la obtención de los hechos que se plasman en actas, pero también cuando se adquirió la confirmación.

Levantada el acta final se da fin a la visita domiciliaria, no existiendo la posibilidad de que los visitadores levanten un acta complementaria que venga a colmar una omisión o laguna en que ellos incurrieron al levantar el acta final, "sin que exista una nueva orden de visita".

f) Operaciones con partes relacionadas.

El cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF precisa: "Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos tres meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de dos meses a solicitud del contribuyente", esto es, las personas morales comprendidas en el Título II que celebren operaciones con partes relacionadas, al ser objeto de una visita domiciliaria y levantarse la última acta parcial, deberán transcurrir cuando menos tres meses entre la fecha en que se levantó esta acta y el acta final."

Este plazo mayor es debido, esencialmente, a que empresas establecidas en México relacionadas con empresas extranjeras los precios de los bienes que enajenan o servicios que prestan varían con respecto a los precios que se cobran a empresas establecidas en el país y con las cuales no están relacionadas, esto es, los precios que se fijan a las empresas establecidas en el exterior y con las cuales están relacionadas son bajos comparados con los que se cobran a empresas con las cuales no están relacionadas y así disminuyen su utilidad en perjuicio del fisco mexicano o, bien, tratándose de empresas relacionadas establecidas en el país se manobra con los precios cuando alguna de ellas no opera con buenos números frente a aquella que sí y con lo cual disminuyen los impuestos a pagar.

En este artículo se le otorga una garantía al contribuyente pues dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la última acta parcial el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes con el fin de tener acceso a la información

confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, respecto de operaciones comparables que afecten la posición competitiva de dichos terceros.

Para la designación de estos representantes se procederá por escrito y se presentará ante la autoridad fiscal competente. Si dentro del plazo conferido se omite designar a los representantes se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes. Si se satisface la formalidad de representantes, estos tendrán acceso desde ese momento y hasta los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución en la que se determine la situación fiscal del contribuyente que los designó.

g) Información confidencial a cerca de operaciones comparables.

El quinto párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF, en relación con lo anterior, expresa: "Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecta la posición competitiva de dichos terceros. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente.

Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

El visitado puede designar a un representante o como máximo a dos representantes de su parte y se tendrá por consentida la información confidencial si no designa a ninguno, lo cual podrá corregir al acudir al medio de defensa que elija.

h) Plazo para tener acceso a la información confidencial.

El sexto párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF nos dice: "Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución en la que se determine la situación fiscal del contribuyente que los designó. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a tomar notas y apuntes."

Generalmente en estos casos el visitado designa a uno o a dos contadores públicos, debiendo ser uno contador público y el otro el abogado que llevará la defensa del caso, por cuanto que éste ve con otro criterio distinto al del contador la información confidencial, o bien pueden llegar a coincidir desde un principio o al discutir sus puntos de vista.

i) Plazo que se debe guardar la confidencialidad de la información.

El séptimo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de CFF establece: "El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo."

Creemos que la legislación se le ha olvidado extender esta responsabilidad sobre la información confidencial a los visitadores y a las autoridades fiscales que tengan injerencia en esta visita domiciliaria, así como las sanciones aplicables por los perjuicios que llegaren a ocasionar con motivo de la divulgación de dicha información, pues de forma lógica ambas partes serían responsables de esta información por equidad.

j) Revocación de los representantes.

El octavo y último párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF, indica que "la revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial".

k) Levantamiento de actas en las oficinas de la autoridad fiscal.

La fracción V del artículo 46 del CFF establece: "Cuando resulta imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita."

¿Cuándo resulta imposible continuar o concluir una visita en el domicilio fiscal?

a) Ha habido casos en que al día siguiente de haberse levantado el acta de inicio el contribuyente desocupa el local que alquila y desaparece. Los visitadores proceden entonces a levantar en sus oficinas el acta correspondiente y la autoridad fiscal la turna ante la autoridad competente para proceder penalmente en contra de dicha persona.

b) Hay contribuyentes que niegan toda cooperación con los visitadores, ordenado a su personal que no los atienda, inclusive tratándolos en forma ofensiva, colocándose en grave situación que ha dado origen, en algunos casos, a su consignación penal.

c) Contribuyentes que continuamente cambian de domicilio fiscal, sustrayéndose de la jurisdicción de quien lleva o continúa la visita.

d) Cuando el contribuyente tiene su domicilio fiscal en zona retirada y los visitadores se ven hostilizados por terceros en su llegada o retirada a instancias de él.

Sólo en los casos de los incisos a) b) y c) los visitadores deberán notificar la circunstancia que los obliga a levantar actas en las oficinas, previo citatorio que para ello se entregue al contribuyente o a su representante o con quien los ha atendido.

Cuando el contribuyente desocupa el local y desaparece, sólo que se trate de un caso importante el Fisco Federal procede a su localización en el país o en el extranjero.

l) Cierre del acta final.

La fracción VI del artículo 46 indica que "Si al cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio".

Observamos en la segunda parte de esta fracción se observa un problema de inconstitucionalidad por cuanto que si el acta final no es firmada por el visitado o con la persona con quien se entendió ello no invalida dicha acta, pero si no es firmada por los dos

testigos. El octavo párrafo del artículo 16 constitucional es claro al establecer que debe, en toda visita domiciliaria, respetarse las formalidades prescritas para el desahogo de una orden de cateo y entre las cuales está de que el acta circunstanciada que se levante debe ser en presencia de dos testigos, que se entiende que con su firma prueban su presencia.

Otro problema, que es interesante, es el siguiente: en la última acta parcial se asientan los hechos u omisiones que observaron los visitadores durante el desarrollo de la visita domiciliaria y se le otorga al visitado un plazo para que los refute y presente pruebas documentales, pero contra lo asentado en el acta final el contribuyente no tiene intervención posterior, aun cuando en ésta no se haga mención en toda su extensión de lo que él expuso en su escrito presentado en tiempo.

El artículo 16, párrafo octavo de la Constitución alude a un acta circunstanciada. En el desahogo de una orden de cateo es normal que se levante una sola acta, pero tratándose de visitas domiciliarias se levanta un mínimo de tres: acta de inicio, última acta parcial y acta final y en buen número de casos se levantan diversas actas parciales.

La duda que surge es si se satisface lo dispuesto en el artículo 16, octavo y undécimo párrafos constitucional, el que el visitado no pueda objetar el acta final, pues si lo hace la autoridad fiscal no lo tomará en cuenta.

Es de gran importancia la última acta parcial y el acta final sólo sirve para dar por concluido el desahogo de la orden de visita, pero en cuyo contenido no tiene injerencia alguna el visitado.

Por último, es frecuente que se de el caso de que el levantamiento del acta final se lleve varios días y por ello se suspenda en horas inhábiles sin tenerse la autorización específica para trabajar en horas inhábiles pero de acuerdo con el artículo 13 del CFF que se refiere a los días y horas hábiles para la practica de visitas “la practica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y

de mercancías en transporte, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Las autoridades fiscales para la practica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

m) Cuando procede una nueva orden de visita.

En el artículo 46 del CFF, que nos dice: "Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requiere nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean por el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones".

Este caso se presenta cuando:

- **Se declarará por los tribunales la existencia de una orden de visita genérica y si aun se está en tiempo para girar una nueva pero ahora específica por el mismo ejercicio y mismas contribuciones;**
- **Cuando la autoridad fiscal tiene conocimiento de operaciones celebradas por el visitado y que no fueron detectadas durante la primera visita;**
- **Cuando la autoridad fiscal descubre, con posterioridad, la existencia de doble juego de libros de contabilidad con asientos diferentes;**
- **Cuando descubre a personas que elaboran facturas o comprobantes apócrifos, apareciendo el contribuyente visitado entre los adquirentes de ellas y ello no fueran observadas en la visita que se le hizo;**
- **La autoridad llega al conocimiento de que hubo contubernio entre el visitado y los visitadores; etcétera.**

3.6 PLAZO Y ESCRITO PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS.

En el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del C.F.F., se expresa: "Cuando el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se consignarán de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días."

Generalmente los visitadores se concretan a levantar tres actas: la de inicio, la última acta parcial en la que asientan los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y el acta final, no con ello descartando en las que se asienten las irregularidades que van observando y que pueden entrañar incumplimiento de obligaciones fiscales.

El que las irregularidades se den a conocer en la última acta parcial, hay clara violación de la parte inicial de la fracción I del artículo 46 del CFF.

En su segunda parte se impone a los visitadores o a las autoridades fiscales la obligación de que se consignen en actas parciales los hechos u omisiones que se conozcan con motivo de las compulsas efectuadas a terceros relacionados con el visitado.

En la tercera parte se otorga al visitado la garantía de audiencia, al indicarse que levantada la última acta parcial en que se vertirá todo lo asentado en actas parciales, contara él con veinte días hábiles para rebatir los hechos u omisiones que se desprenden del examen de su contabilidad o de terceros, con la salvedad de que sólo puede presentar pruebas documentales para demostrar lo que expresa en contra del contenido de la última

acta parcial, lo cual, en ocasiones, no es la prueba idónea sino una pericial de contadores o de alguna ciencia que requiera la intervención de peritos.

Aun cuando la regla no lo dice, los documentos, libros o registros deberán presentarse con un escrito, dentro del plazo señalado, en el que el visitado manifieste porqué no son atendibles los hechos u omisiones que se precisan en la última acta parcial y la autoridad, en caso de desestimarlos y emitir un acto en perjuicio del visitado, deberá referirse a ellos fundando y motivando el porqué no los considera suficientes para no tomarlos en cuenta, pues de no hacerlo su acto es ilícito.

Cuando sólo se exponen puntos de derecho en contra de lo que se ha asentado en la última acta parcial, por considerarse que hay una errónea aplicación o interpretación de las disposiciones tributarias por parte de los visitadores, o bien por considerarse que hay incompetencia de autoridad que giró la orden de visita, o levantamiento del acta de inicio sin la debida identificación de los visitadores, o sin precisarse el origen de la competencia de quien extendió las credenciales. Oficios o constancias de identificación, o de la designación de testigos, o sustitución de éstos o de los visitadores, o designación de nuevos sin identificarse ante el visitado, etc., es conveniente porque la propia autoridad fiscal se percatará que el acto que emita fácilmente será combatido ante el medio de defensa que haga valer el contribuyente. Pero hay ocasiones, cuando el tiempo está corriendo en favor del visitado es mejor guardar silencio y dejar que la autoridad dicte su resolución o acto y entonces exponer esos puntos de derecho ante el medio de defensa a que se acuda.

En la oportunidad que se le otorga al contribuyente para refutar lo expuesto en la última acta parcial sólo se autoriza la presentación de pruebas documentales, cuando la idónea puede serlo la prueba pericial, por lo que hay que esperar en este caso a que se emita la resolución y entonces en el medio de defensa a que se acuda ofrecer el desahogo de la prueba pericial correspondiente.

Al decirse que deberán transcurrir, cuando menos veinte días, el legislador aclara que mínimo el visitado cuenta con veinte días para objetar o referirse a lo asentado en la última acta parcial, pues no siempre al término de este plazo se levanta enseguida el acta final ya que en ocasiones transcurren más días. Por lo tanto, el escrito objetando los hechos

u omisiones puede presentarse hasta después de los veinte días hábiles y tomarse en consideración por la autoridad mientras los visitadores no levanten el acta final.

En su última parte, el segundo párrafo consigna que "cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días", esto es, si la orden de visita indica que el periodo a revisarse comprenderá del 1° de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002, tres ejercicios, el visitado tiene el derecho a que se le amplíe el plazo por quince días más siempre y cuando presente su aviso antes de que transcurran los primeros veinte días.

El tercer párrafo de la fracción IV, expresa: "Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.". El hecho de que el visitado no presente pruebas documentales ni escrito en que trate de desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, ello no significa que queda imposibilitado de impugnar la resolución que se dicte en su perjuicio, por cuanto que se tendrán consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no los refuta o presenta pruebas documentales, se entiende que ahora él tiene toda la carga de la prueba.

Tenemos el caso de actas que resultan extensas en su redacción por los problemas que observaron los visitadores y que con verdadero detalle describen, las cuales se inician en día hábil para suspenderse y continuarse al día siguiente hasta su conclusión tres o cuatro días después, con buen número de tachaduras y fe de erratas al final.

Pero hoy se repara que buen número de últimas actas parciales y acta final, de poco más de setenta hojas tamaño carta y a renglón cerrado, se levantan en tan solo tres horas y sin errores o tachaduras ¿Cómo es posible esto? Se redactan en la Administración que ordenó la visita y enseguida, preño citatorio, se acude al domicilio fiscal del contribuyente en donde, a través de una computadora portátil e impresora, se empieza a sacar las copias

del acta y al término de ello se llama al contribuyente, así como a los testigos simplemente para que las firmen, lo cual es violatorio del artículo 16, párrafos octavo y undécimo constitucional, lo que ha dado lugar a que el visitado y sus testigos asienten, antes de firmar, que dicha acta no se levantó en presencia de ellos.

Es un hecho notorio que es materialmente imposible levantar un acta con tantas hojas y sin ningún error de redacción o mecanografía.

Otro problema que se ha presentado al levantarse la última acta parcial y acta final es el relativo a la entrega de los papeles de trabajo, que se considera también deben de entregarse al visitado cuando se levantan actas parciales que consignan hechos u omisiones y no sólo cuando se levantan aquéllas, debidamente firmados por los visitadores, con el objeto de que puedan ser objeto de examen y estudio por parte del contribuyente.

Por último, tenemos el caso del visitado que presenta declaraciones complementarias antes o después de dictarse resolución por la autoridad fiscal en perjuicio del visitado.

Si las omisiones en que se incurrió son ciertas pero hay vicios de fondo o formales, por ejemplo: orden de visita genérica u omisión de levantar correctamente el acta de inicio, se recomienda presentar declaración o declaraciones complementarias con el objeto de evitar la imposición de multas, así como detener lo concerniente a la actualización de lo omitido y recargos por mora, pues cuando los tribunales nulifiquen la resolución y vuelva la autoridad a girar una orden de visita específica o a levantarse de nuevo el acta de inicio, va no va a encontrarse irregularidad alguna.

CAPITULO 4
FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA

CAPITULO IV FORMALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

4.1 NECESIDAD DE UN MANDAMIENTO ESCRITO.

➤ Exista un mandamiento.

Este requisito se debe entender como orden, mandato u acto de molestia relacionada Con la visita. Si la orden o es entregada, el visitado puede negar el acceso a los visitadores.

➤ Conste por escrito.

El visitado o su representante legal recibirán el documento que contenga la orden de visita, o sea que conste por escrito. El mandamiento verbal es insuficiente para que la persona o personas (visitadores) que se ostente como inspectores aún portando credenciales, oficios o constancias de determinada autoridad fiscal, se les conceda el acceso a las instalaciones pertenecientes al contribuyente.

➤ Contenga firma autógrafa.

La orden de visita debe de contener firma autógrafa de la autoridad que la expidió, ya que de contener una facsímil como firma no se esta satisfaciendo el requisito previsto en el artículo 16 constitucional y en el 38 fracción IV CFF que nos señala:

Este ultimo señala en su fracción IV. “Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación”.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalara, además, la causa legal de la responsabilidad.

Las resoluciones que dictan las autoridades, donde aparece la firma facsimilar del funcionario, no corresponde a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional por que esta disposición requiere que todo acto administrativo debe estar emitido por autoridad competente por escrito y con la firma del funcionario que lo emitió, de lo que se desprende que debe ser firma autógrafa.

En el caso de que al afectado una resolución se le notifique mediante una copia que contenga una firma facsimilar, la autoridad no puede subsanar dicha irregularidad exhibiendo durante el juicio el original de esta resolución con firma autógrafa.

4.2 LA EXIGENCIA DE LA COMPETENCIA EN LA AUTORIDAD EMISORA DEL MANDAMIENTO.

Por autoridad competente se entiende que es aquella que por ley o reglamento tenga conferida la facultad que está ejerciendo. Haciendo la aclaración de las facultades que le otorga la ley, entonces el reglamento de ejecución no puede ampliarlas, por que se estaría excediendo de lo que la ley señala introduciendo la inseguridad e incertidumbre en perjuicio del contribuyente.

De acuerdo con la piramidación de facultades la constitución delega en el poder legislativo, este a su vez en el poder ejecutivo, quien se encarga de facultar a los secretarios de estado y jefes de departamento administrativo y por ultimo estos delegan sus facultades en otros funcionarios inclusive las que el ejecutivo designa a determinados titulares de unidades administrativas.

Como consecuencia a eso quien emite un acto de molestia debe citar en el los ordenamientos y preceptos que le confieren las facultades que esta ejerciendo con la finalidad de que el contribuyente puede cerciorarse de que la competencia que se atribuye la autoridad en efecto la tiene conferida.

➤ **Sujetándose a las leyes respectivas.**

Así mismo las leyes respectivas, las autoridades deben ver si la facultad de comprobación que la autoridad fiscal ejerce la tiene otorgada; requisitos que debe satisfacer la orden de visita; cómo debe iniciarse la visita domiciliaria ordenada; aumento o sustitución de visitadores; sustitución de testigos; acceso de los visitadores al o a los establecimientos del visitado; reglas a seguirse para el desahogo de la orden de visita domiciliaria; las compulsas; derecho a la conclusión anticipada de la visita; plazos para la presentación de informes, datos o documentación que soliciten los visitadores; formalidades para el levantamiento de las actas; etc, en resumen sujetarse a las leyes respectivas.

4.3 ELEMENTOS DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Son componentes esenciales para llevar a cabo la intervención de la autoridad fiscal con la finalidad de la comprobación de su obligaciones fiscales y que esta se debe de basar en lineamientos que marcan las leyes respectivas.

4.3.1 ORDEN DE VISITA.

Es el documento mediante el cual la autoridad fiscal notifica al contribuyente que se dará inicio a una revisión elementos esenciales que la conforman:

➤ **Consignar el nombre del visitado.**

Al mencionar “Nadie puede ser molestado...” en el artículo 16 constitucional significa que debe de precisar el nombre a quien va dirigido el acto de molestia, el artículo 38 fracción IV CFF es más explícito, y nos menciona lo siguiente:

Art. 38 fracción IV del CFF. Ostentar la firma de funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el

nombre de la persona a la que va dirigido se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Las consecuencias de que una orden de visita no vaya dirigida por la autoridad competente a nombre del visitado, da origen a una sentencia indudablemente de nulidad.

➤ **Precise el objeto (Art. 42 fracc. I, II y III).**

En el artículo 16 constitucional en su párrafo octavo nos señala que la orden de cateo debe de precisar su objeto: “La persona o personas que hallan de aprehenderse, el lugar que ha de ser inspeccionado y los objetos que se buscan, de igual manera con la orden de visita debe de indicar su objeto, que contribuciones serán revisadas o que obligaciones, de manera particular, deben de ser verificadas para comprobar si se han acatado ciertas disposiciones fiscales”. Requisito también incluido en el artículo 38 fracción III al indicar “III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto y propósito de que se trate”.

En el caso de que contribuyentes clandestinos, es decir aquellos que no estén inscritos en el Registro Federal de Causantes la orden debe de ser general, pues no se sabe que contribuciones están a cargo del destinatario de la orden.

➤ **Revisiones de Escritorio o Gabinete.**

En lo que se refiere a una revisión de escritorio o gabinete no es indispensable que la orden para practicarla precise los impuestos materia de ella. Tratándose de una visita domiciliaria, por constituir ésta una intromisión en el domicilio del contribuyente, los visitadores deben ajustarse estrictamente a los renglones establecidos en la orden, debiendo la misma, para satisfacer el requisito previsto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate; en cambio, tratándose de una revisión de escritorio o de gabinete, no resulta indispensable que la autoridad fiscal precise los impuestos materia de la revisión. El artículo 42, fracción II,

del Código Fiscal de la Federación, estatuye: "Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: ...II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran." Como se ve, en la disposición transcrita se faculta a la autoridad fiscal para que requiera a los contribuyentes la exhibición de su contabilidad y otros datos, documentos e informes de carácter fiscal que considere convenientes para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este caso, no es indispensable especificar los impuestos materia de la revisión, sino que es suficiente que la orden especifique la documentación o informes que se requieran para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, pues no se trata de la práctica de una visita domiciliaria, sino de realizar una revisión en las oficinas de la autoridad, en la que ésta se limita a examinar la documentación que el propio contribuyente le presenta.

➤ **Señale el periodo sujeto a revisión (Art. 67 fracc. IV).**

La orden de visita debe de precisar el periodo de revisarse. El periodo mismo para el contribuyente que no presente sus estados financieros dictaminados para efectos fiscales, comprende los últimos cinco años declarados.

Si el visitado al momento de la entrega de la orden de visita no ha presentado su solicitud de inscripción al Registro federal de Contribuyentes no lleva contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece en CFF de cinco años así como por los ejercicios en que no se presente alguna declaración esta obligado a presentarla, el periodo puede ser mayor a cinco años, en los dos primeros casos el plazo puede abarcar hasta diez años y en el tercer caso, el plazo se computara a partir del día siguiente aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio, esto es lo que nos señala el artículo 67 fracción IV del CFF.

Si una orden de visita autoriza en forma general a visitadores a practicar una diligencia en días y horas inhábiles, sin expresar las causas, motivos o razones que justifiquen la necesidad urgente que haga inaplazable la diligencia de inspección, ésta resulta ilegal.

En el caso de no mencionarse el día y hora que se habilitaba, deja al contribuyente en incertidumbre jurídica, ya que si bien es cierto que la demandada funda su actuación conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, que nos menciona lo siguiente:

“La practica de las diligencias por las autoridades fiscales deberá de efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se consideraran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día”.

Las autoridades fiscales para la practica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que debe pagar contribuciones en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular”.

Ya que al no hacer mención específica del día y hora inhábil que se habilitaba para llevar a cabo la visita de verificación de expedición de comprobantes fiscales, es por demás ilegal el actuar de la autoridad, toda vez que ésta no cumplió con todos los requisitos de validez que debió satisfacer el oficio de habilitación de día y hora para que éste surtiera todos los efectos legales, ya que se emitió en contravención de las disposiciones aplicadas, por tanto, al habersele impuesto una multa por no haber cumplido con las obligaciones supuestamente requeridas, tal actuación por parte de la autoridad resulta indebida por lo que la multa de referencia resulta ilegal, así como cualquier otro acto de autoridad que se desprenda de la misma, es decir, todos los actos derivados de ella o que se apoyen en dicha

actuación son ilegales, ya que al provenir de un acto viciado de origen, todo lo actuado con posterioridad deviene igualmente ilegal.

➤ **Efectuarse la Visita en el Domicilio Fiscal.**

El Código Fiscal de la federación en su artículo 10 en lo referente al domicilio fiscal señala; se considera domicilio fiscal:.

I) Tratándose de personas físicas.

a) Cuando realiza actividades empresariales, el local donde se encuentra el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y preste servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

II) En el caso de personal morales:

a) Cuando sean residentes en el país donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimiento de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos el local en donde se encuentra la administración del negocio en el país, o en su defecto el que se designe.

➤ **Practica de diligencias en el domicilio.**

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en que estos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este último precepto. Lo establecido en este párrafo no es

aplicable a las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se refiere la fracción IV del artículo 18 del CFF.

Artículo 18 fracción IV del Código Fiscal de la Federación

En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente al fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al registro federal de contribuyentes a que se refiere el Art. 31 de este Código.

Las visitas domiciliarias deben efectuarse en el domicilio fiscal como lo señala el artículo 44 del CFF.

Artículo 44 fracción I, II del CFF.

En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

Lugares de la visita

I) La visita se realizara en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

Orden de expedición de la visita

II) Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviera el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la visita se iniciara con quien se encuentre en el lugar visitado.

Visita en el domicilio fiscal

En este caso, las autoridades fiscales al visitar al contribuyente o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de este, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

En este artículo se indica y precisa que la visita se deberá de llevar a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, y esto es correcto cuando el visitado tiene señalado como domicilio fiscal donde se encuentra la matriz, aunque también los visitadores pueden desarrollar su labor en las sucursales o agencias que en su caso tenga el contribuyente y ello deberá indicarlo la orden de visita o bien expedirse ordenes adicionales señalando los lugares en dónde se localicen los establecimientos que dependan de la matriz.

En el caso de que se haya autorizado llevar la contabilidad en otro domicilio, levantada el acta de inicio de la visita en el domicilio fiscal pueden entonces trasladarse los visitadores al lugar en donde se lleva la contabilidad del visitado.

➤ **Fundada y motivada.**

Como un acto de molestia, toda orden de visita, deberá estar fundada y motivada, lo que quiere decir que esta debe contener no solo los preceptos que apoyan su expedición sino también las razones que tenga la autoridad administrativa para dirigirla a determinada persona ya sea física o moral, a efecto de que esta este en aptitud de hacer valer sus

defensas contra la misma, ya que de lo contrario, y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, se infieren molestias infundadas e inmotivadas y, como consecuencia, se violaría la garantía que establece el artículo 16 constitucional que nos menciona en su primer párrafo “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Encontramos el apoyo de este en el artículo 38 fracción III CFF, nos menciona:

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Todo acto por parte de la autoridad que se notifique a un particular debe encontrarse adecuadamente fundado y motivado.

1) Fundamentar se explica como citar en la notificación los preceptos legales en que se apoya la autoridad para su emisión.

2) Motivar que es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tomo en consideración en el cuerpo de la propia resolución.

Es imprescindible que exista perfecta adecuación entre los motivos expresados y los fundamentos utilizados, en consecuencia, para que una orden de visita reúna estas formalidades, elevar al rango de garantía individual, basta con que en ellas se especifiquen los preceptos legales aplicables que sirvieron de apoyo a la actuación de la autoridad y que se exprese el motivo de la misma.

➤ **Consigne los nombres de los visitantes (Art. 42ª Fracc II).**

La orden debe contener y debe dar a conocer el nombre de la persona o personas que deban desarrollar la orden de visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente la sustitución o aumento de los visitantes se deberá notificar al visitado, levantándose el acta mediante la cual deberán identificarse plenamente.

Esto se puede presentar durante el desarrollo de una visita domiciliaria, si todo cuando ella tiene una duración mayor a la prevista, o por reubicación del personal designado inicialmente, o bien por renuncia de alguno de los visitadores.

4.3.2 NOTIFICACION.

Se entiende por notificación el acto por el cual, de acuerdo con las formalidades, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona que se conoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para el cumplimiento de un acto.

La notificación sirve de manera esencial para establecer un vinculo informativo, transmitir u ordenar ideas entre los sujetos en este caso sujeto activo con pasivo o sea autoridad – contribuyente.

En el ámbito fiscal es el acto que realiza el sujeto activo para dar a conocer al sujeto pasivo de alguna situación o para el requerimiento de información. Su fundamento emanada del artículo 16 Constitucional, ya que ningún acto por parte de la autoridad afecta a los particulares si no se les hace saber a través de un mandamiento escrito de autoridad competente.

➤ Tipos de notificaciones

Estas nos las señala el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación que señala que: “las notificaciones de los actos administrativos se harán:

1) Personalmente o por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que trasmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se

entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

II) Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III) Por estrados, cuando la persona a quien se deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

IV) Por edictos, únicamente en el caso de que la persona o quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio, o que este o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.

V) Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo a la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México”.

➤ **Efectos de las notificaciones**

En el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, nos menciona que los efectos surtirán efecto al día hábil siguiente de ella fecha en que se realizo, se entrega una copia del acto administrativo que se notifique. En caso de que la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, se señalara la fecha en que se efectuó, recabando el nombre y firma

de quien lo reciba, si este se niega, se asentara en el acta de notificación dicha circunstancia.

Así mismo la manifestación expresa del interesado o su representante legal de conocer el administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido conocimiento de ella, siempre y cuando sea anterior a la fecha en que surta efectos según lo mencionado anteriormente.

Existen dos razones primordiales para que la notificación surta efecto:

- a) **Para que el contribuyente cumpla con ella dentro de los términos que establecen las leyes.**
- b) **Para que en causa de que la resolución cause agravio al particular, este cuente con un plazo para impugnarla, de acuerdo a los medios establecidos en las leyes.**

➤ **Lugar para la practica de notificaciones.**

El artículo 136 del Código Fiscal de la Federación, nos menciona que los lugares en que se podrán hacer las notificaciones son:

- a) **En las oficinas de las autoridades fiscales.**
- b) **En el ultimo domicilio que el interesado señale en el registro federal de contribuyentes, excepto cuando se señale otro para recibir notificaciones, al iniciarse alguna instancia o en el transcurso de un procedimiento administrativo, tratándose de actuaciones relacionadas con el tramite o la resolución de los mismos.**
- c) **En caso de notificaciones personales, estas se consideran validas, si se realizan con quien deban entenderse, aun cuando no se realicen en el domicilio o en las oficinas de las autoridades fiscales.**
- d) **En caso de sociedades en liquidación cuando haya varios liquidadores, la notificación o diligencia que se practique con cualquiera de ellos será valida.**

4.3.3 ACTA DE INICIO.

Como su nombre lo dice es con la cual se empieza una visita y que en ella se plasma la legalidad del ato fiscalizador de la autoridad, esta se levanta cuando se entrega la orden de visita, los elementos que la conforman a demás los siguientes elementos:

- **Fecha y hora de la entrega de la orden de visita.**
- **Entrega de orden original obteniendo acuse de recibido en copia de la misma.**
- **Requerimiento al contribuyente para la designación de los dos testigos o en caso de negativa la designación por parte de los visitantes.**
- **Solicitud de libros, registros , declaraciones o documentación presentada al inicio.**
- **En su caso aseguramiento de la documentación.**
- **En su caso si se dejo citatorio.**
- **Situación en que se encuentra la contabilidad.**

4.3.4 ACTAS PARCIALES O COMPLEMENTARIAS.

Con las formalidades que marca el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que hagan contar los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales tengan el conocimiento de hechos u omisiones que no den cumplimiento a las disposiciones fiscales, lo plasmaran en dichas actas parciales.

4.3.5 EXHIBICION DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS EN EL DOMICILIO FISCAL.

Se otorga este derecho a la autoridad: exigir la exhibición de la contabilidad y papeles indispensables e imponerle una obligación en el domicilio fiscal, la Constitución otorga la facultad a la autoridad fiscal para que el contribuyente le presente todo lo que conforma su contabilidad y papeles que acreditan lo que en ella está asentado. Ante el avance de la tecnología que se aplica actualmente al llevar la contabilidad que se constituye con equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados, cuyos asientos deben de estar respaldados con los papeles indispensables que son aquellos que amparan sus adquisiciones de activo fijo o de circulante y gastos que deben de satisfacer los requisitos legales correspondientes.

Pero la revisión de la contabilidad y papeles indispensables debe efectuarse en el domicilio fiscal del contribuyente o en el lugar autorizado para llevarse.

El artículo 16 constitucional en su parte relativa a las visitas domiciliarias en materia fiscal dispone: “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos”.

Por su parte, el artículo 45 del Código fiscal de la Federación nos marca las obligaciones de los visitados, en sus párrafos primero, segundo y tercero, fracción VI, establece: "Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita; así como de los documentos, discos, cintas o

cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados”.

➤ **Contabilidad con registro electrónico (Art. 45 CFF Párrafo II).**

Cuando los visitadores lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilme o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

El artículo 16 constitucional párrafo segundo, faculta a la autoridad administrativa a exigir la exhibición de la documentación necesaria, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte del visitado, dicho precepto constitucional limita tales facultades de comprobación en el sentido que la verificación de la aludida documentación se realice únicamente en el domicilio del visitado, sin que exista la posibilidad, dentro del texto constitucional, de que aquélla sea recogida por los auditores y llevada al local de la oficina.

En el ámbito fiscal, la visita domiciliaria únicamente tiende a que el visitado exhiba, es decir, muestre al visitador los "documentos y medios procesables de información" que sean indispensables, esto es, los rigurosamente necesarios, para demostrar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La orden de visita, que siempre debe constar por escrito y estar dirigida al visitado, no puede decretar la exhibición de documentos de cualquier índole que no se relacionen con el objeto constitucional de dicha diligencia, sin que tampoco pueda determinar la clausura de archivos, muebles, escritorios, etcétera, que se ubiquen en el lugar visitado; en consecuencia, no puede contener ningún despacho de secuestro o embargo ni orden de aseguramiento de cuentas, inversiones o depósitos bancarios o de otra naturaleza.

Por tanto, la función del visitador debe contraerse a inspeccionar los papeles y documentos que revise en el lugar de la visita sin poder sustraerlos del domicilio en que se

actúa. Asimismo, debe levantarse acta circunstanciada del desarrollo de la visita a fin de que, con apoyo en ella, la autoridad fiscal competente pueda tomar la decisión que corresponda frente al visitado, dictando la resolución relativa que debe contenerse en un mandamiento escrito, en el que se invoquen los preceptos legales que funden dicha decisión y se expongan los motivos que justifiquen su sentido.

4.3.6 DETERMINACION PRESUNTIVA

Cuando la contabilidad del contribuyente no es confiable por haberse incurrido en faltas y errores, los auditores trabajan únicamente con los ingresos, de ahí que los resultados obtenidos se dan de naturaleza presuntiva por virtud de que la auditoría fiscal no se basó en una contabilidad confiable.

El artículo 55 del Código Fiscal de la Federación señala:

“Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus ingresos, y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social. (La palabra "obstaculizar" tiene un significado demasiado amplio y por ello puede caber cualquier cosa. Además, puede verse la gravedad de omitir presentar en tiempo alguna declaración del ejercicio, como puede ser la del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, etcétera.)

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades.

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.

(El porcentaje de tolerancia, es muy bajo.)

b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados ó no recibidos.

(Es el caso en el que, por ejemplo, se incluyen notas de remisión o facturas de compras con el objeto de disminuir el pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la Renta.)

c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

(Este margen del 3% resulta, también, bajo si se consideran los problemas derivados del manejo de un inventario, de ahí la necesidad de manejar un control efectivo, sobre las existencias físicas en el almacén).

IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

V. No se tengan en operación las maquinas registradoras o de comprobación fiscal o bien, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que hubiera autorizado las autoridades fiscales, los destruyan, alteren o impidan darles el propósito para el que fueron instalados.

VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar".

Como puede verse, debido a los porcentajes tan bajos de error, de buena o mala fe; por deficiencias en la preparación del personal u otros motivos, prácticamente todas las empresas pueden caer dentro de lo aquí señalado.

El artículo 56 del Código Fiscal de la Federación nos señala la forma en que se calcularán los ingresos brutos presuntos de un contribuyente, no los netos, y el 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos indica cómo determinar la utilidad fiscal, presunta también.

El artículo 56 del Código Fiscal de la Federación que nos señala:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.
- II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.
- IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase".

4.3.7 COMPULSAS.

Las compulsas son escritos mediante los cuales se requiere al contribuyente la información. El compulsar consiste en obtener y requerir a terceros, con fundamento en las disposiciones contenidas en las leyes fiscales, datos relacionados con el contribuyente objeto de una auditoría fiscal, con el fin de hacer una comparación con lo contenido en los libros, declaraciones y precisar su coincidencia.

Siendo los terceros los proveedores, clientes o acreedores, y es con estos con los que se lleva a cabo la diligencia. En el caso de los proveedores, se trata de verificar los datos de las compras efectuadas por el contribuyente, en el caso de los clientes, se trata de comprobar si las ventas están correctamente registradas y declaradas, en el caso de acreedores se revisa lo relativo a las operaciones que no se refieren ni a las ventas ni compras objeto propio del negocio.

Clases de compulsas

- **Por correo.**
- **Personales.**

En lo referente al correo la información que se requiere se hace mediante carta certificada con acuse de recibo. En lo referente a las personales la información es recabada directamente por el personal encargado de la auditoría, los libros, registros, documentación comprobatoria y correspondencia de los clientes, proveedores o acreedores. Cuando esto sucede se levanta un acta parcial en la cual se constan los hechos observados, debiendo firmarla el representante o dueño del negocio del contribuyente compulsado.

El artículo 48 del CFF nos menciona : "cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria se estará a lo siguiente:

(Nota : una visita domiciliaria, es entre otras cosas, una auditoría fiscal o una compulsas)

I) La solicitud se notificara en el domicilio manifestado ante Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde esta se encuentre. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejara citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieren, la solicitud se notificara con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

II) En la solicitud se indicara el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III) Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

IV) Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularan oficio de observaciones en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

V) Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicara al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

VI) El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV, se notificara cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción. El contribuyente o responsable solidario contara con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifico el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate

de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliara el plazo por quince días mas, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos lo hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si el plazo probatorio e contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primer párrafo de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

VII) Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando esta se relacione con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de los tres meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de dos meses a solicitud del contribuyente.

En los caso a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente directamente o los representantes que designe, en los términos de la fracción IV del artículo 46 de este Código, tendrá acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, sujetándose a los términos y responsabilidades a que se refiere dicha fracción.

VIII) Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones sentados en el oficio de observaciones, a los que se refieren las fracciones VI y VII, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionara copia a la autoridad revisora.

IX) Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento se emitirá la resolución que determine las contribuciones omitidas, la cual se notificara al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar específico en dicha fracción.”

➤ **Nombre de quien compulsa.**

No solamente pueden referirse al nombre del contribuyente, persona física o moral, sino que también pueden incluir otro u otros más, por ejemplo el gerente general, de personas de las que pidieran haberse realizado uso de su nombre par efectuar compras que no son registradas en su contabilidad.

➤ **Periodo del requerimiento de la información.**

La información se requiere de conformidad con lo que aparezca en la orden de la auditoria, pudiéndose tomar, adicionalmente, un mes antes y uno después.

➤ **Información que puede requerirse.**

La necesaria y esto depende del criterio de los auditores para cumplir con el objetivo de la diligencia, ejemplo compras, ventas etc. En las compulsas suelen requerir el medio de pago, el importe de las mercancías y servicios adquiridos.

➤ **Plazo para la contestación de las compulsas.**

Es de 15 días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez previa solicitud por escrito del contribuyente. En los casos d una solicitud de información por causa de una visita domiciliaria (compulsa personal), esta deberá proporcionarse de inmediato.

➤ **Si el compulsado no cumple.**

Se expone a una visita por parte de los auditores y de no hacerlo a tiempo el contribuyente se ve sujeto a una multa.

4.4 ULTIMA ACTA PARCIAL.

En la ultima acta parcial que se levante, se mencionara en forma expresa de tal circunstancia y entre esta ultima acta parcial y el acta final deberán transcurrir 20 días, en los cuales el contribuyente tiene el poder de presentar los libros, documentos o registro que desvirtúen los hechos u omisiones. Pero cuando se trate de mas de un ejercicio auditado, se dará una ampliación del plazo por 15 días mas, siempre que el contribuyente presente el aviso dentro del plazo inicial el de 20 días.

Se tendrán por consentidos los hechos plasmados en la ultima acta parcial, si antes del cierre del acta final, el contribuyente no presenta los libros, documentos o registros o no señala el lugar en donde se encuentren dichos documentos, o no pruebe que se encuentran en manos de la autoridad.

Levantada el acta final no se podrán levantar actas parciales sin la existencia de una nueva orden de visita.

En la ultima acta parcial que se levante deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a) **Deberá contener, aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.**
- b) **Se levantara en el domicilio del contribuyente, salvo en los casos de excepción señalados en el documento.**
- c) **Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal.**

4.5 ACTA FINAL

Los auditores deberán levantar el acta final, y trascurrido el plazo de 20 días después de levantada la ultima acta parcial, o bien sea el caso de 35 días si se trata de más de un ejercicio revisado o fracción de este, y cuando el contribuyente haya presentado el

aviso de ampliación dentro del plazo inicial de 20 días. El contribuyente antes del cierre del acta final, podrá optar por el pago total o parcialmente los montos señalados

Los visitadores deberán levantar el acta final, una vez que transcurran al menos veinte días después de que se levante la última acta parcial, o bien cuando transcurran al menos 35 días tratándose de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, cuando al contribuyente haya presentado aviso de ampliación dentro del plazo inicial de veinte días. Dentro de este mismo plazo el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de valuación de resultados, para lo cual se deberá de tomar en consideración que tratándose de asuntos que esté conociendo la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el comité estará integrado por el Administrador y Subadministrador de Auditoría Fiscal del área a que corresponda al acto fiscalizado y por lo que se refiere al nivel local, lo conformará el Administrador Local de Auditoría Fiscal que corresponda y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudieran tener sobre supuestas irregularidades observadas. El comité, a solicitud del contribuyente le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. El contribuyente antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar, así sea en parcialidades. En el caso de que no se autocorrija por la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios: se le emitirá resolución por la parte del crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa que corresponda.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar del Síndico correspondiente o de la persona que estime conveniente. En ningún caso se podrá negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo para pagar. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día hábil siguiente. Si no se presentase, el acta final se levantará ante quién estuviere presente en el lugar visitado; en este momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quién se entiende la diligencia y los testigos, firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quién se entendió la

diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niega a firmarla, o se nieguen a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Esta acta cierra el proceso de fiscalización y contendrá los elementos formales de las actas ya mencionados conteniendo, además, en el cuerpo los siguientes datos:

- **Generalidades.**
- **Visitas que se le han practicado o Régimen fiscal o Constitución de la sociedad o fecha de inicio de operaciones.**
- **Avisos.**
- **Giro o actividad.**
- **Contratos.**
- **Libros de contabilidad y sociales.**
- **Hechos.**

Aquí deben redactarse y presentarse la clase de irregularidad, como se conoció y las partidas involucradas y en su caso si presento la documentación que aclaro tal situación o manifestar que el visitado omitió presentar la documentación que desvirtuará el hecho; esto dará pie a las observaciones que se que se deberán emitir en la liquidación.

Las actas complementarias, se harán constar que fueron entregadas al visitado, copias legibles de todas y cada una de las actas parciales levantadas en el desarrollo de la auditoría.

Se tienen por consentidos los hechos asentados en las actas parciales y en el acta final para dar por terminada la revisión, quedarán asentadas en los folios del acta final todas las observaciones determinadas en la revisión.

4.6 CONCLUSION DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Se estableció que sólo para los contribuyentes que no estuvieran obligados a presentar declaraciones mensuales para el pago provisional de los impuestos a su cargo, las visitas domiciliarias deberían de concluirse en el plazo de nueve meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación; plazo este que podía prorrogarse por otros seis meses en dos ocasiones más, esto es, no era aplicable esta novedad para los contribuyentes importantes, generalmente obligados a presentar dictamen de sus estados financieros.

Pero, ante la presión de los organismos empresariales de que era injusto de que no se hiciera extensiva esa novedad a todos los contribuyentes, a partir de enero de 1995 se otorgó también a los contribuyentes que presentan declaraciones mensuales y el plazo se redujo a seis meses, prorrogable en dos ocasiones también por seis meses cada uno.

Las cinco excepciones.

El legislador estableció cinco excepciones al plazo de seis meses, que son:

a) Los contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país, debido al tiempo que lleva el hacer los contactos a través de los medios idóneos y obtener lo solicitado y aclaraciones necesarias.

b) Cuando el Fisco Federal esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 86 fracción XII, 215 y 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, de contribuyentes que celebran operaciones con partes residentes en el extranjero, para que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se

efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, cuya documentación, deberá satisfacer los datos que exigen esas disposiciones.

c) Cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México, por el o los ejercicios sujetos a revisión, pues se han presentado casos de mercancía dizque elaborada en esos países y resulta que ello es falso, ya que proviene de algún país asiático.

d) A los integrantes del sistema financiero, que lo conforman: las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos de retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que residen en México o en el extranjero.

e) A los contribuyentes que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A estos contribuyentes las autoridades fiscales podrán continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación sin sujetarse a la limitación de plazo alguno para concluir las.

➤ **Ampliación del plazo.**

El plazo de seis meses "podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita ...y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita ..., salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria ..., cambio de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expedirán, en su caso, los oficios de prórrogas correspondientes. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que

transcurrirá el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de este Código”

De lo anterior, surgen las siguientes dudas:

1.- ¿Los oficios de prórroga deben expedirse antes de que concluya el primer periodo de seis meses o la primera prórroga? o ¿pueden expedirse enseguida de la conclusión? El párrafo transcrito no aclara en qué momento se debe de nulificar los oficios de ampliación de la visita, por lo que atendiendo a lo que nos dice el último párrafo del propio artículo 46-A, que cuando las autoridades no levanten el acta final de visita dentro de los plazos mencionados, quedarán sin efectos la orden las actuaciones que de ella derivaron, los oficios de prórroga deben ser, el primero, antes de que concluyan los seis meses siguientes al inicio de la visita y, el segundo, antes de que concluyan los seis meses de la primera prórroga.

2.-¿Qué debe entenderse por superior jerárquico? Si la orden de visita la giró el Subadmmistrador Local de Auditoria Fiscal, ¿el superior jerárquico lo es el Administrador Local de Auditoria Fiscal de quien depende aquél? y si la orden la giró el Administrador Local de Auditoria Fiscal, ¿el superior jerárquico lo es el Administrador Regional de su circunscripción o el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal?.

La primera prórroga deberá autorizarla la misma autoridad que giró la orden de visita y si la orden la giraron conjuntamente el Titular de la Administración Local de Auditoría Fiscal y el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de quien depende, serán estas mismas autoridades las que autoricen la prórroga.

La segunda prórroga la deberá autorizar quien sea el superior jerárquico de quien emitió la orden de visita.

3.-Habiendo cambio de domicilio fiscal serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio la que expedirán el o los oficios de prórroga. Pero esto presenta problemas con respecto a lo que expresa la segunda parte del segundo párrafo de la fracción II del artículo 44 del CFF: "Si el contribuyente presenta aviso de cambio de

domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio ..., sin que para ello se requiera nueva orden de visita o ampliación de la orden de visita haciendo constar tales hechos en el acta que levanten", lo cual es correcto si el visitado no se establece en la jurisdicción de autoridades fiscales distintas a la que giró la orden de visita, digamos de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, a la de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, pues será ésta la que expida la primera prórroga de seis meses.

Si la orden de visita la giró el Subadministrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y al quinto mes de iniciada la visita el visitado cambia su domicilio fiscal a la jurisdicción de otra Administración Local de Auditoría Fiscal del Distrito Federal, ¿quién debe expedir el primer oficio de prórroga si se está ante una autoridad fiscal que no giró la orden de visita y el precepto exige que sea la autoridad que giró la orden de visita y que ya no es la competente?

Encontramos muchas posibilidades que ameriten estudio en el quehacer fiscal.

➤ **Interposición de un medio de defensa.**

Si contra la orden de visita se promoviera un medio de defensa en el país: juicio de amparo, por considerar que no está expedida por autoridad competente, o contener de quien la suscribe una firma facsimilar y no una autógrafa, o no estar fundada y motivada, o el que proceda en el extranjero, el plazo de seis meses para concluir la visita o sus dos prórrogas, se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Si la resolución definitiva del medio de defensa que se hiciera valer favoreciera al visitado y la autoridad fiscal está en tiempo para subsanar el error o la omisión en que incurrió, puede expedir nueva orden de visita que se encuentre debidamente ajustada a derecho y siempre que sea subsanable el derecho violado con la primera orden de visita.

➤ **Termino de la visita.**

El último párrafo del artículo 46-A nos dice que "cuando las autoridades no levanten el acta final de visita ... dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que con ella se derivaron durante dicha visita...".

Si la visita se inicia el 1 de febrero de 2000, y en los términos del tercer párrafo del artículo 12 del CFF "en los plazos establecidos por periodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días", tenemos que los seis primeros meses vencen el 1º de agosto de ese año. Si el oficio ampliando el plazo para concluir la visita se recibe el 28 de julio por otros seis meses, este segundo plazo vence el 28 de enero del año 2001 y si se hace uso del segundo plazo de ampliación con oficio notificado el 25 de enero, este vence el 25 de julio de dicho año.

Si para esta fecha, 25 de julio, no se ha levantado el acta final, quedan sin efectos la orden de visita y las actuaciones que de ella se derivaron durante su desahogo, esto es, se considera que al no producir ningún efecto jurídico la orden y las actuaciones no se ha suspendido el plazo que está corriendo en perjuicio de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

Ahora bien, se levanta el acta final dentro de los plazos antes señalados, que incluyen las dos ampliaciones previstas, con serias violaciones a las formalidades o a vicios del procedimiento durante el desahogo de la orden de visita, emitiéndose por la autoridad fiscal resolución determinando contribuciones y accesorios, la cual es impugnada a través de los medios de defensa y se dicta sentencia para efectos de que se reponga el procedimiento a partir del momento en que se incurrió en las violaciones. ¿Cuál es el plazo que la autoridad tiene para concluirla si en el procedimiento inicial se agotaron las dos ampliaciones?

De aceptarse que la autoridad fiscal puede reanudar la visita a partir del momento en que se violó el derecho, ¿qué no se está conculcando con lo que establece el artículo 46-

A? Si sólo se había hecho una sola ampliación, al reanudarse las actuaciones a partir de aquella en que se violó el derecho, sólo le resta a la autoridad el plazo correspondiente a la segunda ampliación para concluir la visita y deberá ser el superior jerárquico quien la expida.

De haberse agotado las dos ampliaciones lo correcto es emitir una nueva orden de visita, si aun se está en tiempo al no haber aun transcurrido plazo para que se extinga el plazo que la autoridad tiene para determinar contribuciones y accesorios o sólo para imponer sanciones por infracciones a disposiciones fiscales.

CASO PRACTICO

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CASO PRACTICO

- 1. CITATORIO.**
- 2. ORDEN DE VISITA.**
- 3. ACTA PARCIAL DE INICIO**
- 4. ACTA FINAL.**
- 5. PAGOS PROVISIONALES.**
- 6. HOJA DE TRABAJO.**
- 7. DECLARACION GENERAL DE PAGO DE
DERECHOS.**

El presente caso práctico se refiere a una visita domiciliaria de la autoridad fiscal, y que daremos seguimiento desde su inicio hasta la conclusión de la misma.

En este trabajo mostraremos los documentos que intervienen en una visita domiciliaria con la finalidad de dar a conocer los formatos que la autoridad maneja en estos casos una nota importante es en el formato I-D que era en el cual el contribuyente presentaba los pagos provisionales y el cual era el vigente para el ejercicio de 2000.

CITATORIO

Presentamos el siguiente caso práctico con la finalidad de ilustrar la teoría manejada en los capítulos anteriores.

DATOS GENERALES

CONTRIBUYENTE	Metalmecánica Asociada, S.A.
R.F.C.:	MAS-880106-9MQ
GIRO:	Construcción de maquinaria y maquinado de piezas para la industria.
UBICACIÓN:	Eje Benito Juárez, No. 923 Col. Nueva Industrial Vallejo,
C.P. :	09640

En esta empresa se realiza una visita domiciliaria por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración local de Auditoría fiscal No. 62 del Norte del D.F. Con el objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente que abarca el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero del 2000 al 30 de Junio de 2000. No encontrándose el representante legal la visita se entiende con la Lic. Julieta Ortega Bautista en su carácter Contadora de la empresa. Recibiendo ella el citatorio con fecha del 29 de Junio de 2000.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ASUNTO : C I T A T O R I O

México, D.F.,

C. Representante Legal
Metalmecanica Asociada S.A.

Comunico a usted que, el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en Eje Benito Juárez No 923 Col. Nueva Industrial Vallejo México D.F.

a las horas del día 11:00 de 29 de Junio de 2000, con el objeto de notificar el oficio número 324-SAT-R8-L62-35108, de fecha 30 de Junio de 2000 girado por el C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en ese momento en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO al C. L.C. Julieta Ortega Bautista

en su carácter de Contadora quien se identificó con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral

para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que este usted presente para desahogar la diligencia el día 30 de Junio de 2000 a las 9:00 horas; apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL NOTIFICADOR

RECIBI EL CITATORIO PARA ENTREGARLO
AL DESTINATARIO:

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO

Ya recibido el citatorio correspondiente y entregado a la L.C. Julieta Ortega Bautista y que en dicho documento se manifiesta que al día siguiente o sea el 30 de Junio de 2000 se recibe la siguiente orden de visita.

ORDEN DE VISITA

DATOS DE LA ORDEN DE VISITA:

ORDEN:	VRM110849/00
OFICIO:	324-SAT-R8-L62-35180
FECHA DE OFICIO:	29 DE JUNIO DE 2000
EJERCICIO:	2000
PERIODO:	DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2000
IMPUESTOS:	I.S.R., I.V.A. E I.A.
FIRMADA POR:	C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLÉN
PUESTO:	ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
EXPEDIENTE:	R.F.C. MAS-880106-9MQ
FECHA DE INICIO:	30 DE JUNIO DE 2000

RECEPCIÓN DE LA ORDEN

RECIBIO:	L.C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA
CARACTER:	CONTADORA

En la orden de visita nos exigen la presentación de los pagos provisionales en lo referente al periodo que comprende del 1 de Enero al 30 de Junio de 2000, así como mantener a disposición de las autoridades todos los libros y registros contables de ese periodo, debidamente fundado y motivado, así mismo cumpliendo con los requisitos de carácter administrativo.

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 62 DEL
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Núm. : 324-SAT-R8-L62-35180
Exp. :

ORDEN: VRM110849/00

ASUNTO : Se ordena la práctica de una visita
domiciliaria.

México, D. F. a 29 de junio de 2000.

METALMECÁNICA ASOCIADA, S. A.
EJE BENITO JUAREZ No. 923
COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO
C. P. 09640 - MÉXICO, D. F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo y como responsable solidario, respecto de los pagos provisionales, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo.

De acuerdo con lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación ; expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 7o., fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria ; 2o., último párrafo ; 41, primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV, y último párrafo ; Apartado "F", Número 62, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado por decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 10 de junio de 1998; y Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto; y Artículo Primero, fracción VIII, inciso 1), del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; así como en el artículo 33,-

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 62
DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

Núm. : 324-SAT-R8-L62-35180

Exp. :

ORDEN : VRM110849/00

ASUNTO : Hoja No. -2-.

último párrafo,- del Código Fiscal de la Federación; autorizando para que la lleven a cabo a los C.C. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN, ROSA AURORA FLORES EUGENIO, BEATRIZ MARTÍNEZ IBARRA, MARCO ANTONIO GARIBAY BELIOMEJIA, JESÚS LEDESMA COSMES, MARÍA EUGENIA ALVARADO HERNÁNDEZ.-----

visitadores adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros : los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales ; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos ; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2000 a la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien vaya a entenderse la visita. La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en-----.

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 62
DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

Núm. : 324-SAT-R8-L62-35180

Exp. :

ORDEN: VRM110849/00

ASUNTO : Hoja No. -3-

De conformidad con lo que establece el artículo 45, del Código Fiscal de la Federación se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

C. P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN

Entregada y revisada la orden de visita, el mismo día se procede al levantamiento del Acta Parcial de Inicio.

ACTA PARCIAL DE INICIO

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2000
FOLIO No: 11042560099001 AL 11042610099006
VISITADOR ADSCRITO: JESÚS LEDESMA COSMES

Es esta primera Acta Parcial se asienta que la visita se va a entender con un tercero y no con el representante legal, el nombre de los testigos, se pide la documentación correspondiente así como los pagos provisionales y el contribuyente pide un plazo de seis días alegando no tenerlos en ese momento a su disposición ya que estos se encuentran en el despacho contable. Fundamentándose en el Art. 53 inciso b) del CFF y que este hecho queda asentado en dicha acta.

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Oficio No. 324-SAT-R8-L62-35180
Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

Giro : CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y
MAQUINADO DE PIEZAS PARA LA INDUSTRIA.-----

Ubicación: EJE BENITO JUÁREZ No.923,
COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO,-----
C.P.09640 MÉXICO, D.F.-----

Visitador: el que se cita.-----

FOLIO NO. 11042560099001

En la Ciudad de México, Distrito Federal-----

,
siendo las 09:30 horas del día 30 de Junio --- de 2000, el C. --JESÚS LEDEZMA
COSMES,-----

visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del
Norte del Distrito Federal, dependiente del Servicio de Administración
Tributaria, se constituyó legalmente en: Eje Benito Juárez No.923, Colonia
Nueva Industrial Vallejo, C.P. 09640 en México, Distrito Federal,-----
domicilio fiscal del contribuyente -----

"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----
con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se
hacen constar los siguientes hechos:-----

-----HECHOS-----

Siendo las 17:10 horas del día 29 de Junio---de 2000, los visitantes antes
mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer
entrega del oficio No.324-SAT-R8-L62-35180 de fecha 29 de Junio---de 2000, el
cual contiene la orden de visita domiciliaria No. VRM110849/00 girado por el
C.-----

Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62
del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN,-----
al contribuyente-----
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----

relativo al período comprendido del 01 de Enero---de 2000 al 30 de Junio de
2000, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Al requerir la presencia del destinatario del oficio o el Representante
Legal del contribuyente, y al no encontrarse presente se-----

-----PASA AL FOLIO No. 11042570099002-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 11042570099002

-----VIENE DEL FOLIO No. 11042560099001-----
le dejó citatorio con el C.-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA-----
en su carácter de-----
CONTADOR-----
del contribuyente visitado -----
a efecto de que estuviera presente el día 30 de Junio---de 2000 a las 09:30
horas, para desahogar la diligencia.-----
Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 30 de Junio---de 2000, los
visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido
para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e
iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----
Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de la orden o el
Representante Legal idóneo del contribuyente-----
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----
al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió
la diligencia con el C.-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA-----
en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de
las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad
competente, manifestó tener la calidad de CONTADOR-----
del contribuyente:-----
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----
circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de su manifestación
verbal debido a que en este momento no cuenta con documento alguno que compruebe
su dicho, y se identificó con:-----
Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro
Federal de Electores con número de folio 007813380, año de registro 1991
y clave de elector ORBTJL73112609M00 y quien manifestó tener su domicilio
particular en Calle Dr. G Bolaños Cacho No. 144, Colonia Buenos Aires, C.P.
06780, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, -----
en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la
vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el
compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de
Contribuyentes con cédula-----
-----PASA AL FOLIO No. 11042580099003-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No.VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 11042580099003

-----VIENE DEL FOLIO No. 11042570099002-----

la personal No. OEHL-531126-----

Hecho lo anterior, los visitantes entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal,-----

así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, al compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda:-----

"Previa lectura del presente oficio e identificación del visitador con su constancia de identificación recibí original en 3 hojas así mismo recibí carta de los derechos del contribuyente auditado siendo las 9:30 Horas del día 30 de Junio de 2000", anotando a continuación su nombre: "JULIETA ORTEGA BAUTISTA", su firma y su cargo: "CONTADORA" en el original y dos copias de la orden de visita.-----

El visitador, indicado en el primer folio de esta acta, se identificó, ante el C.-----

JULIETA ORTEGA BAUTISTA-----

en su carácter de Tercero del contribuyente visitado-----

como a continuación se indica:-----

Con su constancia de identificación expedida por el C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN, ubicada en Bahía de Santa Bárbara No.23, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, los datos identificatorios son los siguientes:---

-----NOMBRE-----FILIACIÓN-----CARGO-----

JESÚS LEDEZMA COSMES-----LECY-671105-----AUDITOR-----

--OFICIO NUMERO-----FECHA DE EXPEDICIÓN-----FECHA DE VENCIMIENTO

324-SAT-R8-L62-00075-----06 DE ENERO DE 2000-----30 DE JUNIO DE 2000
Documento en el cual aparecen la firma del C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN, y el sello que contiene el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", siendo expedida con fundamento en los artículos 7o., fracción XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo; 41, primer y-----

-----PASA AL FOLIO No. 11042590099004-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 11042590099004

-----VIENE DEL FOLIO No. 11042580099003-----
segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV; y último párrafo y apartado "F",
Número 62, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria,
publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997,
reformado por decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 10 de
junio de 1998 y artículo Quinto Transitorio del citado Reglamento; y
Artículo Primero, fracción VIII, inciso 1, del Acuerdo por el que se señala
el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial
de la Federación del 18 de diciembre de 1996;-----
documento en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación,
nombre y firma de el visitado.-----
Dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente, quien lo
examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden
de visita -----
----- y el perfil físico del visitador, expresando su
conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.-----
Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara
dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados
por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como
testigos a -los CC. ULISES TORRES CONTRERAS y ELOY ARJONA BARRERA, ambos
mayores de edad y de nacionalidad Mexicana, el primero de 32 años de edad,
quien manifestó tener su domicilio particular en Calle Barras No. 56, Colonia
Lindavista, C.P. 07300, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito
Federal, estado civil: soltero, ocupación: Empleado y ser originaria de
México, Distrito Federal, quien se identificó con credencial para votar
expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con
número de folio 009313361, año de registro 1991 y clave de elector
TRCNUL67062109H00 y el segundo de 23 años de edad, quien manifestó tener su
domicilio particular en Calle Citli No. 50, Colonia Santa Isabel Tola, C.P.
07010, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, estado
civil: soltero, ocupación: Empleado y ser originario de México, Distrito
Federal, quien se identificó con credencial para votar expedida por el
Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con número de folio
-----PASA AL FOLIO No. 11042600099005-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 11042600099005

-----VIENE DEL FOLIO No. 11042590099004-----
94470963, año de registro 1995 y clave de elector ARBREL76022409H70, respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente; dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al visitador, en los cuales aparecen la fotografía, nombre y firma de cada uno de los testigos, los cuales se tuvieron a la vista se examinaron cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con el perfil físico de cada uno de los testigos y se devolvieron de conformidad a sus portadores;-----
quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números TOCU-670621 y ARBE-760224.-----
respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento-----
" protestando conducirse con verdad ",-----
A continuación el compareciente fue requerido, para que " bajo protesta de decir verdad " manifestara si "METALMECÁNICA ASOCIADA S.A."-----
había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, los Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales correspondientes al periodo comprendido del 1o. de Enero al 30 de Junio de 2000", a lo que manifestó lo siguiente: "NO HAN SIDO PRESENTADOS, POR LO QUE SOLICITO UN PLAZO A EFECTO DE PODER PROPORCIONAR LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A ENERO-MAYO DE 2000",-----
Por último, los visitadores requirieron al compareciente, la exhibición de libros de contabilidad-----así como los documentos relacionados con el período a revisar. -----
a lo que manifestó lo siguiente: "EN ESTE MOMENTO NO CUENTO CON LOS LIBROS DIARIO, MAYOR Y AUXILARES, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA YA QUE SE ENCUENTRA EN EL DESPACHO CONTABLE, POR LO QUE SOLICITO UN PLAZO A EFECTO DE PODERLA PROPORCIONAR".-----
En relación a lo anterior el visitador procedió a conceder un plazo de seis días hábiles a partir del día siguiente del levantamiento de la presente acta con fundamento en el Artículo 53, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente a efecto de que sean proporcionados los Pagos Provisionales, Primera Parcialidad, y Retenciones de Impuesto Federales,-----
-----PASA AL FOLIO No. 11042610099006-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 11042610099006

-----VIENE DEL FOLIO No. 11042600099005-----
así como documentación comprobatoria correspondiente al periodo lo. de Enero
al 30 de Junio de 2000.-----
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su
contenido y alcance al-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA-----
en su carácter de Tercero del contribuyente visitado y no habiendo más hechos
que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia-----
siendo las 12:00 horas del día 30 de Junio---de 2000 levantándose en original y
tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente---
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto,
después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus
folios, los que en ella intervinieron,-----
CONSTE.-----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."

C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Administración Local de Auditoría Fiscal Número 62 del Norte
del Distrito Federal

C. JESÚS LEDEZHA COSMES.
TESTIGOS

C. ULISES TORRES CONTRERAS.

C. ELOY ARJONA BARRERA.

Ya transcurrido el periodo que con fecha de 30 de Junio al 23 Agosto de 2000 se levanta el acta final.

ACTA FINAL

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2000.
FOLIO: 11054590099001 AL 11054740099016.
VISITADOR ADSCRITO: JESÚS LEDESMA COSMES.

En esta acta se asienta lo omitido, el hecho de que se realizaron los pagos provisionales por los periodos faltantes durante el transcurso de la visita, asimismo se determinan las contribuciones omitidas y las multas correspondientes de acuerdo a la revisión efectuada.

Y el hecho de que no incluimos la ultima acta parcial, es porque el acta final contiene lo mismo, ya que todo lo que determino la autoridad fiscal, el contribuyente acepto y esto se traduce en que no presento ninguna prueba para desvirtuar las diferencias. Ya que el contribuyente si había omitido todos los pagos que se plasman en esta acta final y que da por concluida la visita por parte de la autoridad fiscal.

Contribuyente:METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Giro : CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y
MAQUINADO DE PIEZAS PARA LA INDUSTRIA.-----

Oficio No. 324-SAT-R8-L62-35180

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ

Orden de Visita No. VRM110849/00

Clase : ACTA FINAL-----

Ubicación: EJE BENITO JUÁREZ No.923,
COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO,-----
C.P.09640 MÉXICO, D.F.-----

Visitador: el que se cita.-----

FOLIO NO. 11054590099001

En la Ciudad de México, Distrito Federal-----
siendo las 10:30 horas del día 23 de Agosto----de 2000, el C.-----
JESÚS LEDESMA COSMES,-----
visitador adscrito a la administración Local de Auditoria Fiscal Numero 62 del
Norte del Distrito Federal, dependiente del Servicio de Administración
Tributaria, se constituyó legalmente en Eje Benito Juárez No. 1073, Colonia
Nueva Industrial Vallejo, C.P. 09640 en México, Distrito Federal, domicilio
fiscal del contribuyente visitado,-----
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----
con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la que se hace constar en
forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la
visita domiciliaria que se le está practicando, por el periodo comprendido del
lo. de Enero de 2000 al 30 de Junio de 2000, al amparo de la orden número
VRM110849/00 contenida en el oficio número 324-SAT-R8-L62-35180 de fecha 29 de
Junio de 2000, girado por el C. Administrador Local de la Administración Local
de Auditoria Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V.
NOSTI GUILLEN, mismo oficio que fue debidamente notificado previo citatorio el
día 30 de Junio de 2000, a la C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA en su carácter Tercero
del contribuyente visitado, quien para constancia, estampó de su puño y letra
la siguiente leyenda "Previa lectura del presente oficio e identificación del
visitador con su constancia de identificación recibí original en 3 hojas
asimismo recibí carta de los derechos del contribuyente auditado siendo las
9:30 Horas del día 30 de junio de 2000", anotando a continuación nombre:
"JULIETA ORTEGA BAUTISTA", firma y cargo:-----
"CONTADORA" en el original y dos copias de la orden y quien a petición del
visitador se identificó con credencial para votar expedida por el-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054600099002-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-88010669MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054600099002

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054590099001-----
Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con número de folio 007813380, año de registro 1991 y clave de elector ORBTJL73112609M00, y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de la C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA en su carácter de Tercero del contribuyente visitado e identificación del visitador, así como el requerimiento para la designación de los testigos y su identificación, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 30 de Junio de 2000, levantada a folios 11042560099001, 11042570099002, 11042580099003, 11042590099004, 11042600099005, 11042610099006.-----
PERSONALIDAD.-----
Ahora bien, se hace constar que siendo las 10:30 horas del día 20 de Agosto de 2000, el personal de visita antes mencionado, se constituye legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado proceder al levantamiento de la presente Acta Final, para este efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo del contribuyente visitado, "METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A." y al no encontrarse presente se le dejo citatorio con la C.-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA,-----
en su carácter de-----
CONTADOR-----
del contribuyente visitado-----
a efecto de que estuviera presente el día 23 de Agosto de 2000 a las 10:30 horas, para desahogar la diligencia.-----
Ahora bien, se hace constar que siendo las 10:30 horas del día 23 de Agosto de 2000, el personal de visita antes mencionado, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado y proceder al levantamiento de la presente Acta Final, para este efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo del contribuyente visitado, "METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A." y al no haberse presentado es ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con la C.-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA,-----
en su carácter de Tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de la penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante la autoridad-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054610099003-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054610099003

-----VIENE DEL FOLIO No. 1105460099002-----
competente, manifestó tener la calidad de Contador del contribuyente "METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A.", circunstancia que quedo debidamente acreditada a través de su manifestación verbal en virtud de no contar en este momento con documentación comprobatoria que compruebe sus dicho y se identifico mediante credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con número de folio 007813380, año de registro 1991 y clave de elector ORBTJL73112609M00, y quien manifestó tener su domicilio particular en Calle Dr. G. Bolaños Cache No. 144, Colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, documento en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número ORBJ-731126.-----
El visitador indicado en el primer folio de esta acta, se identificó ante la C.-----

JULIETA ORTEGA BAUTISTA,-----
en su carácter de Tercero,-----
con su constancia de Identificación expedida por el C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoria Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN, ubicada en Bahía de Santa Bárbara número 23, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal, los datos identificatorios son los siguientes:-----

-----NOMBRE-----FILIACION-----CARGO-----
JESUS LEDEZMA COSMES-----LECY-671105-----AUDITOR-----
OFICIO NUMERO-----FECHA DE EXPEDICION-----FECHA DE VENCIMIENTO---
324-SAT-R8-L62-84343-----01 DE JULIO DE 2000-----31 DE DICIEMBRE DE 2000-
Documento en el cual aparecen la firma del C. Administrador Local de la Administración Local de Auditoria Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal, C.P. ENRIQUE V. NOSTI GUILLEN y el sello que contiene el Escudo Nacional con la leyenda: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", siendo expedida con fundamento en los Artículos 7o./ fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley del servicio---

-----PASA AL FOLIO No. 11054620099004-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054620099004

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054610099003-----
Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o.,
último párrafo; 41, primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV; y
último párrafo y Apartado "F", Número 62, del Reglamento Interior del
Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la
Federación del 30 de junio de 1997, reformado por decreto publicado en el propio
Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998, y Artículo Quinto
Transitorio del citado Decreto; y Artículo Primero, fracción VIII, Inciso 1,
del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede circunscripción
territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de
diciembre de 1996;-----
documento en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación,
nombre y firma del visitador.-----
Dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente, quien lo examinó
cerciorándose de sus datos, los cuáles coinciden con los de la Orden de Visita y
el perfil físico del visitador, expresando su conformidad y sin producir
objeción alguna, lo devolvió a su portador.-----
Acto seguido, el visitador requirió al compareciente para que designara
dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa, estos serían nombrados por
la Autoridad, a lo que manifestó, "Acepto el requerimiento", y designó como
testigos a los CC. ULISES TORRES CONTRERAS y ELOY ARJONA BARRERA, ambos mayores
de edad y de nacionalidad Mexicana, el primero de 32 años de edad, quien
manifestó tener como domicilio particular en Calle Barras No. 56, Colonia
Lindavista, C.P. 07300, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito
Federal, estado civil: soltero, ocupación: Empleado y ser originario de México,
Distrito Federal, quien se identificó con Credencial para votar expedida
por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con número de
folio 009313361, año de registro 1991 y clave de elector TRCNUL67062109H00 y el
segundo de 23 años de edad, quien manifestó tener su domicilio particular en
Edificio Calle Citli No. 50, Colonia Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación
Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, estado civil: soltero,
ocupación: Empleado y ser originario de México, Distrito Federal, quien se
identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal -----
-----PASA. AL FOLIO No. 11054630099005-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054630099005

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054620099004-----
Electoral, Registro Federal de Electores con número de folio 94470963, año de registro 1995 y clave de elector ARBREL76022409H70, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, documentos identificatorios que contienen la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los testigos, los cuáles fueron exhibidos a el visitador, quien los examinó cerciorándose de sus datos, los cuáles coinciden con el perfil físico de cada uno de los testigos y se devolvieron de conformidad a sus portadores, y quiénes además manifestaron sin acreditarlo en este momento, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento efectuado por el compareciente, "protestando conducirse con verdad" ante autoridad competente .-----

GENERALIDADES -----

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO -----

Se hace constar que la C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA, en su carácter de Tercero del contribuyente visitado, manifiesta desconocer si a la contribuyente visitada "METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A.", le ha sido practicada visita alguna de revisión de obligaciones fiscales por alguna Autoridad Fiscal anterior a la presente-----

RÉGIMEN FISCAL -----

El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales:-----
COMO CONTRIBUYENTE DIRECTO.-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES-----

III.- IMPUESTO AL ACTIVO.-----

Y COMO RETENEDOR:-----

IV- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las Personas Físicas.-----

a) De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.-----

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

Según Testimonio de la Escritura Pública número 26,681 de fecha 26 de Octubre de 1988, pasada ante la fe del Notario Público Número 99, del Distrito Federal, Lic. JOAQUÍN F. OSEGUERA, sin poder comprobar su inscripción en el -----

-----PASA AL FOLIO No. 11054640099006-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054640099006

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054630099005-----
Registro Público de Comercio, por medio del cual y previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores al Centro: Tlatelolco, D.F., permiso 18886, expediente 442721 de fecha 06 de Enero de 1988, en la cual se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la forma de la sociedad se denominara "METALMECÁNICA ASOCIADA", esta denominación ira seguido por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de sus abreviatura S.A. DE C.V., el Capital Social de \$ 250,000.00, representado por 50,000 Acciones nominativas, con valor nominal de UN PESOS cada una.-----

El Capital Social queda totalmente suscrito y pagado como sigue:-----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES TIPO "A"-----	-----IMPORTE-----
1.- LIDIA MARTINEZ COSIO-----	26-----	26,000-----
2.- ALICIA ALVAREZ MARTÍNEZ DE MANZO-----	26-----	26,000-----
3.- MARÍA DEL SOCORRO ZERMEÑO FLORES-----	26-----	26,000-----
4.- IMELDA GÓMEZ FLORES-----	26-----	26,000-----
5.- ELISA MARTÍNEZ LOZANO-----	26-----	26,000-----
TOTAL-----	130-----	\$ 130,000.00-----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES TIPO "B"-----	-----IMPORTE-----
1.- LIDIA MARTÍNEZ COSIO-----	24-----	\$ 24,000-----
2.- ALICIA ALVAREZ MARTÍNEZ DE MANZO-----	24-----	24,000-----
3.- MARÍA DEL SOCORRO ZERMEÑO FLORES-----	24-----	24,000-----
4.- IMELDA GÓMEZ FLORES-----	24-----	24,000-----
5.- ELISA MARTÍNEZ LOZANO-----	24-----	24,000-----
TOTAL-----	130-----	\$ 120,000.00-----

FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES -----
Según Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Causantes, presentado en la entonces Oficina Federal de Hacienda No. 08 de fecha 17 de Mayo de 1989, el contribuyente visitado inició operaciones el 05 de Mayo de 1988.-----
GIRO O ACTIVIDAD.-----

Según Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Causantes, presentado en la entonces Oficina Federal de Hacienda No. 08 de fecha 17 de Mayo de 1989, el giro del contribuyente visitado es el de;-----
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y MAQUINADO DE PIEZAS PARA LA INDUSTRIA.-----

-----PASA AL FOLIO No. 11054650099007-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054650099007

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054640099006-----
LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.-----

Se hace constar que el visitado, exhibió los libros Diario y Mayor, por sistema de cómputo, foliados consecutivamente, mismos que contienen el nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de "METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."-----

-----HECHOS-----

De la revisión practicada a los Libros de contabilidad, pólizas de Ingresos y Egresos, Registros Auxiliares y documentación". comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado y de su propiedad, Declaraciones de Impuestos presentadas, del contribuyente visitado, se conocieron los siguientes hechos:---
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 30 de Junio de 2000.-
Se hace constar que el contribuyente visitado para efectos del pago de este impuesto presentó en el transcurso de la visita Declaraciones de Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, por el periodo sujeto a revisión, mismas declaraciones que contienen los siguientes datos principales:-----

-----MES-----	-----I.V.A.-----	-----PRESENTACIÓN-----
		-----LUGAR-----FECHA-----
ENERO NORMAL-----	\$-----20,397-----	-----BANAMEX, S.A.---09-08-00---
ENERO COMPL.-----	-----20,397-----	-----BANCOMER, S.A.--23-08-00---
FEBRERO NORMAL-----	-----20,560-----	-----BANAMEX, S.A.---09-08-00---
FEBRERO COMPL.-----	-----20,560-----	-----BANCOMER, S.A.--23-08-00---
MARZO NORMAL-----	-----20,926-----	-----BANAMEX, S.A.---09-08-00---
MARZO COMPL.-----	-----20,926-----	-----BANCOMER, S.A.--23-08-00---
ABRIL NORMAL-----	-----20,363-----	-----BANAMEX, S.A.---09-08-00---
ABRIL COMPL.-----	-----20,363-----	-----BANCOMER, S.A.--23-08-00---
MAYO NORMAL-----	-----17,539-----	-----BANAMEX, S.A.---09-08-00---
MAYO COMPL.-----	-----17,539-----	-----BANCOMER, S.A.--23-08-00---
ENERO NORMAL-----		

-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$ 20,397-----
C O N C E P T O----- IMPORTE-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054660099008-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054660099008

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054650099007-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--994,117-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----994,117-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----994,117-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$--149,118-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----128,721-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,397-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,397-----
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTES-----
DE ACREDITAR-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,397-----
ENERO COMPLEMENTARIA-----
-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$--20,397-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--994,114-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----994,114-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----994,114-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$--149,118-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----149,118-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----128,721-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----128,721-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,397-----
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTES-----
DE ACREDITAR-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,397-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054670099009-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054670099009

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054660099008-----
FEBRERO NORMAL-----
--CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$ 20,560--
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$ 584,354-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----584,354-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----584,354-----
--CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$ 87,653-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----67,093-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,560-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,560-----
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTES-----
DE ACREDITAR-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,560-----
FEBRERO COMPLEMENTARIA-----
--CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$ 20,560-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$ 584,354-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----584,354-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----584,354-----
--CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$ 87,653-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----87,653-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----67,093-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054680099010-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054680099010

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054670099009-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----67,093-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,560-----
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTES-----
DE ACREDITAR-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,560-----
MARZO NORMAL-----
-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$--20,926-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--725,542-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----725,542-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----725,542-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$--108,831-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----87,905-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----21,026-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----21,026-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----21,026-----
MARZO COMPLEMENTARIA-----
-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$ 20,926-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--725,542-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----725,542-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----725,542-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$--108,831-----
-----PASA al FOLIO No. 11054690099011-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054690099011

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054680099010-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----108,831-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----87,905-----
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----87,905-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,926-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,926-----
ABRIL NORMAL-----
-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$--20,363-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--984,007-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----984,007-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----984,007-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$--147,601-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----127,238-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,363-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----
TOTAL I.V.A. ACREDITARLE DEL PERIODO-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----20,363-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----20,363-----
ABRIL COMPLEMENTARIA-----
-----CONCEPTO-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$--20,363-----
C O N C E P T O-----IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----
A LA TASA DEL 15%-----\$--984,007-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----
GRAVADAS-----984,007-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----
ACTIVIDADES-----984,007-----
-----PASA AL FOLIO No. 11054700099012-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-88010669MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054700099012

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054690099011-----

CONCEPTO-----	IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----	\$--147,601-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----	
SALDO A CARGO O A FAVOR-----	147,601-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----	127,238-----
TOTAL- I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----	127,238-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----	20,363-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----	20,363-----
MAYO NORMAL-----	
CONCEPTO-----	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----	17,539-----
C O N C E P T O-----	IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----	
A LA TASA DEL 15%-----	\$--754,015-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----	
GRAVADAS-----	754,015-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----	
ACTIVIDADES-----	754,015-----
CONCEPTO-----	
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----	\$--113,102-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----	95,563-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----	17,539-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----	
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO-----	
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----	17,539-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----	17,539-----
MAYO COMPLEMENTARIA-----	
CONCEPTO-----	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----	\$ 17,539-----
C O N C E P T O-----	IMPORTE-----
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES-----	
A LA TASA DEL 15%-----	\$--754,015-----
SUMA DE LA ACTIVIDADES-----	
GRAVADAS-----	754,015-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS-----	
-----PASA AL FOLIO No. 11054710099013-----	

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054710099013

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054700099012-----
ACTIVIDADES-----754,015-----
-----CONCEPTO-----IMPUESTO-----
TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO-----\$---113,102-----
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----113,102-----
TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE-----95,563-----
TOTAL I.V.A. ACREDITARLE DEL PERIODO-----95,563-----
SALDO A CARGO O A FAVOR DEL PERIODO-----17,539-----
SALDO A CARGO O A FAVOR-----17,539-----
II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-DE LAS PERSONAS MORALES.-----
PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- Del lo. de Enero al 30 de Junio de 2000.-
Asimismo, se hace constar que el contribuyente visitado para efectos del pago de
este impuesto presentó, con fecha posterior al inicio de facultades de
comprobación declaraciones de Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y
Retenciones de Impuestos Federales, por el periodo sujeto a revisión, mismas
declaraciones que contienen los siguientes datos principales;
-----MES-----I.S.R.-----INGRESOS O ENTRADAS-----PRESENTACION-----
-----DEL PERIODO PARA-----LUGAR-----FECHA-----
-----EFECTOS DE I.S.R.-----
ENERO NORMAL-----\$---0-----\$---994,117-----BANAMEX, S.A.--09-08-00
ENERO COMPL.-----0-----994,117-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
FEBRERO NORMAL-----0-----584,354-----BANAMEX, S.A.--09-08-00
FEBRERO COMPL.-----0-----584,354-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
MARZO NORMAL-----0-----725,542-----BANAMEX, S.A.--09-08-00
MARZO COMPL.-----0-----725,542-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
ABRIL NORMAL-----0-----984,007-----BANAMEX, S.A.--09-08-00
ABRIL COMPL.-----0-----984,007-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
MAYO NORMAL-----0-----754,015-----BANAMEX, S.A.--09-08-00
MAYO COMPL.-----0-----754,015-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- Del 1° de Enero al Junio de 2000.-----
Asimismo, se hace constar que el contribuyente visitado para efectos del pago de
este impuesto presentó, con fecha posterior al inicio de -----
-----PASA AL FOLIO No. 11054720099014-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054720099014

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054710099013-----
facultades de comprobación declaraciones de Pagos Provisionales, Primera
Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, por el periodo sujeto a
revisión, mismas declaraciones que contienen los siguientes datos principales:--
---MES-----I.A.-----PAGO PROVISIONAL DEL I.A.-----PRESENTACION---
-----DEL PERIODO ANTES DE-----LUGAR-----FECHA-
-----ACREDITAMIENTO-----

ENERO NORMAL--\$---	6,905	---	\$---	6,905	-----	BANAMEX, S.A.	-09-08-00
ENERO COMPL.	6,905	-----	6,905	-----	BANCOMER, S.A.	-23-08-00	
FEBRERO NORMAL	6,905	-----	6,905	-----	BANAMEX, S.A.	-09-08-00	
FEBRERO COMPL.	6,905	-----	6,905	-----	BANCOMER, S.A.	-23-08-00	
MARZO NORMAL	6,905	-----	6,905	-----	BANAMEX, S.A.	-09-08-00	
MARZO COMPL.	6,905	-----	6,905	-----	BANCOMER, S.A.	-23-08-00	
ABRIL NORMAL	6,905	-----	6,905	-----	BANAMEX, S.A.	-09-08-00	
ABRIL COMPL.	6,905	-----	6,905	-----	BANCOMER, S.A.	-23-08-00	
MAYO NORMAL	6,905	-----	6,905	-----	BANAMEX, S.A.	-09-08-00	
MAYO COMPL.	6,905	-----	6,905	-----	BANCOMER, S.A.	-23-08-00	

IV.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.-----
Y COMO RETENEDOR:-----

b).- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO.-----

PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- Del 1o. de Enero al 30 de Junio de 2000.-
Se hace constar que el contribuyente visitado para efectos del pago de este
impuesto presentó en el transcurso de la visita, declaraciones de Pagos
Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, por
el período sujeto a revisión, mismas declaraciones que contienen los siguientes
datos principales:-----

---MES---	RETENCIONES	---	PRESENTACIÓN	---
---	de SALARIOS	---	LUGAR	FECHA-
ENERO NORMAL	---	\$--6,295	---	BANAMEX, S .A.-09-08-00
ENERO COMPL.	---	6,295	---	BANCOMER, S .A.-23-08-00
FEBRERO NORMAL	---	5,871	---	BANAMEX, S .A.-09-08-00
FEBRERO COMPL.	---	5,871	---	BANCOMER, S .A.-23-08-00
MARZO NORMAL	---	8,010	---	BANAMEX, S .A.-09-08-00
MARZO COMPL.	---	8,010	---	BANCOMER, S .A.-23-08-00
ABRIL NORMAL	---	6,093	---	BANAMEX, S .A.-09-08-00

-----PASA al FOLIO No. 11054730099015-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO No. 11054730099015

-----VIENE DEL FOLIO NO. 11054720099014-----
ABRIL COMPL.-----6,093-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
MAYO NORMAL-----5,576-----BANAMEX, S.A.-09-08-00
MAYO COMPL.-----5,576-----BANCOMER, S.A.-23-08-00
OTROS HECHOS.-----

Ahora bien se hace constar que. el contribuyente visitado exhibe y proporciona copia fotostáticas de la Declaración general de pagos de derechos por el periodo sujeto a revisión, presentada ante la institución de crédito BANAMEX, S.A. el 20 de Agosto de 2000, fecha posterior al inicio de la visita, con los siguientes DATOS PRINCIPALES:-----

C O N C E P T O-----I M P O R T E---
S.H.C.P. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-----
MULTA CORRECCIÓN-----\$---101,055---
MULTA DERIVADA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE-----
PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A MAYO DE 2000,DERIVADA-----
DE LA ORDEN DE VISITA No. VRM110849/00 DE FECHA 29-----
DE JUNIO DE 2000.-----
MULTA CORRECCIÓN-----101,055---
IMPORTE A PAGAR-----\$---101,055---
COMPLEMENTARIAS.-----

Se hace constar que con motivo de la revisión practicada al contribuyente visitado "METALMECÁNICA ASOCIADA S.A." se levantaron las siguientes actas parciales, en las que se hicieron constar los hechos conocidos con motivo de la revisión practicada al contribuyente visitado por el ejercicio sujeto a revisión y de las cuales se entregó una copia al carbón a la persona con quien se entendió la visita, el mismo día que se levantaron dichas actas, mismas que forman parte integrante de la presente acta final, las cuales se relacionan a continuación :-----

----CLASE DE ACTA-----FECHA-----FOLIOS-----
PARCIAL DE INICIO-----30-JUNIO-00-----11042560099001, 11042570099002,-
-----11042580099003, 11042590099004,-
-----11042600099005 Y 11042610099006.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente Acta Final y explicado su contenido y alcance a la C.-----

-----PASA AL FOLIO No. 11054740099016-----

Contribuyente: METALMECÁNICA ASOCIADA
S.A.-----

Expediente R.F.C. MAS-8801069MQ
Orden de Visita No. VRM110849/00
Clase: ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 11054740099016

-----VIENE DEL FOLIO No. 11054730099015-----
JULIETA ORTEGA BAUTISTA,-----
en su carácter de representante legal del contribuyente visitado, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:00 horas del día 23 de agosto de 2000, levantándose en original y tres tantos, de los cuales se entregó una copia perfectamente legible y foliada al compareciente quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE.-----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente Acta, no vale.-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO
"METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A."

C. JULIETA ORTEGA BAUTISTA

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Administración Local de
Auditaría Fiscal Número 62 del Norte del Distrito Federal

C. JESÚS LEDESMA COSMES.

T E S T I G O S

C. ULISES TORRES CONTRERAS

C. ELOY ARJONA BARRERA

PAGOS PROVISIONALES

Presentamos los pagos provisionales complementarios realizados de acuerdo al periodo de la revisión que comprenden de enero a junio de 2000 y recordarles que los formatos I-D eran los vigentes para este ejercicio.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES**

MÁS 880106 9MO

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A/R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MESES	AÑO	MESES	AÑO
01	2000	01	2000

 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos
vinculadas a la derecha, un carácter distinto a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

METALMECANICA ASOCIADA, S.A.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL

C = COMPLEMENTARIA

P = PRIMERA PARCIALIDAD

M = CORRECCIÓN

205002		<input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARKER CON "X" SI ACCIONA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		0		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		5 122		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012		35 984		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		6 905		H. A FAVOR	201013				
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		20 397		I. CANTIDAD A COMPENSAR	ISR	950041			
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					IVA	950048			
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					IA	950049			
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				C. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950002				
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				J. CRÉDITO DIESEL	950019				
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				K. OTROS ESTÍMULOS	950020				
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que g)	201014		35 984		
	k. HONORARIOS	110007				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015		35 984		
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110026					09 08 2000	205004			
	m. OTROS CONCEPTOS	110013				NETO (L - M) o (N + M)	201016		0		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		6 295		O. A FAVOR	201017				
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
	q. RETENCIONES DE IVA	130003				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900003		0		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		33 597		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001					
B. PARTE ACTUALIZADA (Deberá enviar la información de sus operaciones y sus ingresos al SAT a través del sistema de reporte de OFI)	100023		1 612		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS						
C. RECARGOS	100004		5 897		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013										
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		41 106								

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2	MAS 880106 9MQ
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
A N E N T E	aa INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
	bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
	cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111418	111859	
	dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111302	111405	111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		3			
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
A B C D E F G H	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	994 117	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 1042 118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	103 587	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS					
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de grupos de personas físicas, a partir del 1/1/99, surgen desde el porcentaje de la participación accionarial)	118206		% 118207	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	6 905	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	994 117	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	149 118
ALA TASA DEL %	131002		l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131009		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	128 721
AL TASA DEL 0 %	131004		k. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	994 117	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	128 721
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	994 117	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	20 397
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		



1DP1A007

592

MÁS 880106 9MO

11

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

02 2000 02 2000



ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

METALMECANICA ASOCIADA, S. A.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL

C = COMPLEMENTARIA

P = PRIMERA PARCIALIDAD

R = CORRECCIÓN

206002

C

COMPLEMENTARIA

205003

□

NUMERO DE

201018

□

MARQUE CON "X"
SI ACOMPAÑA EL
ANEXO 1

205257

□

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	960018	5 733	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		a. A CARGO	201012	33 761	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	6 905	q. (En ningún caso menor que q)			
	PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	20 560	H. A FAVOR	201013	
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		CANTIDAD A CANCELAR	ISR	960047
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008			IVA	960048
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	960049
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		960022	
	PERSONAS FÍSICAS	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	960019	
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	960020	
k. HONORARIOS		110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	201014	33 761	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	33 761	
PERSONAS MORALES FÍSICAS		m. OTROS CONCEPTOS	110013		D/A MES AÑO	205004	
		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	5 871	09 08 2000		
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028		NETO (L - M) o (N - Q)	201016	0
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		o. A FAVOR	201017	
q. RETENCIONES DE IVA		130003		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	33 336	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DE DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe en la declaración entre sus impuestos y de mismo ya actualizados conforme lo describe el CF)	100025	1 150	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	0		
C. RECARGOS	100009	5 008	NUMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001			
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	39 494	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2	MAS 880106 9MQ
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111308	111420	111845		
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846		
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111418	111858		
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847		
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO		
aa.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111087	584 354	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
bb.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	116211	0 1042 19822	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
cc.	ANTICIPOS Y PENDIENTOS O DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111052	60 890	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
ee.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13.6 143 LISR)	111108	
gg.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh.	ACREDITAMIENTO DE LA DEFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 RLISR)	111206		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
4 DATOS INFORMATIVOS						
ii.	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodo anterior a 2000, se indica el porcentaje de la participación accionaria)	118956	% 118957	II. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO						
jj.	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	6 905	JJ. ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	ALA TASA DEL 16 %	131001	584 354	aa. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	87 653
b.	ALA TASA DEL 131026 %	131002		ab. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACION DEL 0 %	131003		ac. DE ADQUISICIONES (Identificada con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	67 093
d.	OTROS	131004		ad. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	584 354	ae. CONTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		af. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	67 093
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	584 354	ag. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
IVA ACREDITABLE				ah. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021	20 560
DIFERENCIA (h - i - m - n)				ai. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la cartilla)	131022	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



10PLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MAS 880106 9MQ

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A/R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

03 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

METALMECANICA ASOCIADA, S.A.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL

C = COMPLEMENTARIA

P = PRIMERA PARCIALIDAD

R = CORRECCIÓN

205002

C

COMPLEMENTARIA

205003

C

NUMERO DE PARCIALIDADES

201018

C

MARQUE CON 'X'

SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

C

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	850018
			0				
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				SALDO (E-F)	201013
			6 905			H. A FAVOR	201013
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				ISR	850047
			20 926			IVA	850048
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				JA	850049
						CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	850022
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				J. CREDITO DIESEL	850019
						K. OTROS ESTIMULOS	850020
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004				L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (DIA MES AÑO)	201015
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				09 08 2000	205004
						NETO (L - M) o (H + M)	201016
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017					
						N. A CARGO	201017
k.	HONORARIOS	110007					
						O. A FAVOR	201017
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
						Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	810004
m.	OTROS CONCEPTOS	110015				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	800000
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001
			8 010				
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
						<div style="border: 1px dashed black; height: 60px; width: 100%;"></div> FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
q.	RETENCIONES DE IVA	130003					
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010				35 841	
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre el impuesto y los montos ya actualizados conforme lo rige el CFI)	100025				897	
C.	RECARGOS	100009				4 595	
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013					
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011				41 333	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 MAS 880106 9MQ

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111045	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111046	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111059	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111047	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL		3		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	725 542	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118215	0 1042 118212	BB	SALDOS DEL PERIODO	111135	
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	75 601	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111108	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS

PP	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En las acciones de persona entera a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118366		% 118587	II	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
----	---	--------	--	----------	----	--	--------	--

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PP	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	6 905	II	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 3, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023	
----	--	--------	-------	----	--	--------	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	725 542	h.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	108 831
ALA	TASA 131026 DEL	131002		i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACIÓN DEL 9 %	131003		j.	DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	87 905
d.	OTROS	131004		k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta por el Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	725 542	l.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	87 905
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	725 542	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o.	IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón 6 de la cartilla)	131021	20 926
				p.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón 6 de la cartilla)	131022	

2 **MÁS 880106 9MQ**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111409	111847

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
LA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	984 007	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
LB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 1042 118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
LC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
LD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	102 534	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
LF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)	111108
LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
LH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4		DATOS INFORMATIVOS	
FORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de sociedades de personas, referencial a 1989, las cuales arrojar el porcentaje de la participación accionaria)	118596		IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
		% 118597	118217

5		IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	6 905	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA. TASA 131026 DEL	131002	o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFFERENCIA (h - i - m - n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MAS 880106 9MO

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO MES AÑO

05 2000 05 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alrededor a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

METALMECÁNICA ASOCIADA, S.A.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL

C = COMPLEMENTARIA

P = PRIMERA PARCIALIDAD

R = CORRECCIÓN

205002

C

COMPLEMENTARIA

205003

N

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

N

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

N

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	9 891	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	23 355	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	6 905	H. A FAVOR	201013		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	17 539	L. CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			IVA	950048	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022		
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014	23 355	
PERSONAS FÍSICAS	k. HONORARIOS	110007		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	23 355	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110008		IVA	205004	09 08 2000	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		N. A CARGO	201016	0	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	5 576	O. A FAVOR	201017		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
PERSONAS FÍSICAS	q. RETENCIONES DE IVA	130003		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000	0	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	30 020	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la observación en el caso de impunidad, y en su momento ya actualizada conforme lo dispone el CFE)	100025	489	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
C. RECARGOS	100009	2 737	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	33 246					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

MAS 880106 9MO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845		
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846		
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111410		111859		
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111400		111847		
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	754 015		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		
IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 1042 18212		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135		
IC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093			CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104		
ID. PERDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	78 568		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105		
IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006			EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106		
IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013			FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108		
IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001			GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110		
IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G R.LISR)	111296			HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		
4 DATOS INFORMATIVOS							
IP. PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas anteriores a 1998, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118506		% 118507	II. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
IQ. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	6 905		IS. ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	754 015		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	113 102	
b. ALA TASA 131026 DEL %	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
c. EXPORTACIÓN ALA TASA DEL 0 %	131003			j. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	95 563	
d. OTROS	131004			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131009	754 015		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	95 563	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	754 015		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021	17 539	
				p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartilla)	131022		
DIFERENCIA (h - i - m - n)							

PAPEL DE TRABAJO

Presentamos Presentamos las hojas de trabajo en la que las autoridades hacen la determinación de los créditos omitidos y las multas a pagar

METALMECANICA ASOCIADA, S.A.

Elaboró	JLR
Auditor	✓
Superv.	E. Ortiz
Fecha Inic.	18-Ago-03
Fecha Term.	✓

Causante	2000
periodo	Impuestos

Resumen de cifras a cargo

Impuesto	Contribución		Recargos	Multa	Total
	Histórico	Actualizado			
I.V.A.	99,785.00	2,932.00	13,245.00	30,156.00	146,118.00
I.A.	34,525.00	987.00	4,542.00	30,156.00	70,210.00
Retención salarios	31,845.00	876.00	4,205.00	32,223.65	69,149.65
I.S.R				2,412.00	2,412.00
Multa de fracc.				6,107.20	6,107.20
Total	\$ 186,155.00	\$ 4,795.00	\$ 21,992.00	\$ 101,054.85	\$ 293,996.85
Total actualización y recargos			192,942.00		293,996.85
Crédito al salario					40,752.00
					253,244.85

METALMECANICA ASOCIADA, S.A.
INTEGRACION DE ACTUALIZACION Y RECARGOS 2000

Impuesto	IVA			IA			RETENCION SALARIOS		
	Histórico	Actualizado	Recargos	Histórico	Actualizado	Recargos	Histórico	Actualizado	Recargos
ENERO	20,397.00	979.00	3,580.00	6,905.00	331.00	1,212.00	6,295.00	302.00	1,105.00
FEBRERO	20,560.00	695.00	3,086.00	6,905.00	255.00	1,040.00	5,871.00	200.00	882.00
MARZO	20,926.00	523.00	2,683.00	6,905.00	173.00	885.00	8,010.00	201.00	1,027.00
ABRIL	20,363.00	395.00	2,292.00	6,905.00	134.00	777.00	6,093.00	118.00	686.00
MAYO	17,539.00	340.00	1,604.00	6,905.00	94.00	628.00	5,576.00	55.00	505.00
TOTAL	99,785.00	2,932.00	13,245.00	34,525.00	987.00	4,542.00	31,845.00	876.00	4,205.00
			<u>115,962.00</u>			<u>40,054.00</u>		<u>36,926.00</u>	<u>192,942.00</u>

MULTA

DECLARACIÓN GENERAL DE DERECHOS DE PAGO.

Anexamos el formato 5 por medio del cual se paga la multa de corrección determinada por el papel de trabajo realizado por las autoridades fiscales ya que el auditor así lo dispuso. El concepto se presenta como : “multa derivada por la presentación de declaración de pagos provisionales de enero a mayo de 2000, derivada de la orden de visita VRM110849 de fecha 29 de junio de 2000.”

La razón por la cual no se presenta la notificación de la multa y sin necesidad de que la autoridad dicten resolución al respecto es por que el contribuyente tiene esta opción con fundamento en el Art. 76 CFF relativo a la Autocorrección fiscal.



5P1A004

451

5

MAS 880106 9MO

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	05	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
METALMECANICA ASOCIADA, S.A.

SECRETARIA

SIGLAS 489001

SHCP

NOMBRE

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
MULTA CORRECCION	194	101 055

OBSERVACIONES

MULTA DERIVADA POR LA PRESENTACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A MAYO 2000, DERIVADA DE LA ORDEN DE VISITA N.VRM110849/00 DE FECHA 29 DE JUNIO 2000.

TOTAL DE DERECHOS	499002	
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100000	
MULTA CORRECCION	700011	101 055
CANTIDAD A PAGAR	900003	101 055
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	209001	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ORBJ 700910 FBI

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ORBJ 700910 MDPLKJ69

APELLIDO PATERNO

ORTEGA

APELLIDO MATERNO

BAUTISTA

NOMBRE (S)

JULIETA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será tenida a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos con tinta para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuarenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pague, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto solicitado no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se aceptará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

CONCLUSIONES

Hemos desarrollado un análisis general sobre las visitas domiciliarias, lo exponemos intentando exponer todos los puntos que la conforman para tener un campo de visión total de lo que implica, ya que una Visita Domiciliaria siempre va a ser motivo de molestia para el contribuyente o más bien para el contador responsable de las operaciones de la entidad a fiscalizar, concluimos que es indispensable tener un conocimiento claro de las leyes, esto es, de lo que ampara a la autoridad para ejercer sus facultades de comprobación, así como de las obligaciones del visitado en calidad de contribuyente para evitar abusos por parte de la autoridad fiscal, y también para preparar los medios de defensa correspondientes para desvirtuar lo asentado como conclusión de la Visita por parte de la autoridad fiscal, hemos expuesto la base legal de dicho procedimiento administrativo así como el desarrollo total de la Visita Domiciliaria, la primer notificación, requisitos de la misma, documentación a presentar por parte del contribuyente, la necesidad de testigos, el papel real de los mismos, quienes intervienen en la visita, lo que le esta permitido a la autoridad fiscal revisar, a que información pueden tener acceso, plazos para concluir la Visita, omisiones en las que pueden incurrir que pueden dar lugar a la nulidad de dicha Visita, etc.

Muchas son las áreas en las que se puede especializar un Licenciado en Contaduría, nuestra pretensión se torna fiscal al desarrollar este tema, procuramos que el desarrollo de esta tesis nos aporte los conocimientos necesarios que la profesión en su ejercicio requiere, en especifico para la actividad fiscalizadora de la autoridad en las Visitas Domiciliarias, nos preocupamos por abarcar todos los puntos para que en determinado

momento al enfrentar, ya en el campo laboral, una situación de este tipo, contemos con los conocimientos que hagan valer nuestros derechos y obligaciones como contribuyente ò como autoridades.

De cualquier forma sabemos que ni una de estas inspecciones deben ser motivo de angustia en los contribuyentes pues las operaciones diarias, deben ser realizadas sin dolo, apegadas a la ley, realizadas con adecuadas planeaciones fiscales fundamentadas en lo permitido por la ley, y no apoyadas en la ignorancia que lleve a incurrir en ilícitos que, ya la autoridad en alguna Auditoría determine con las debidas implicaciones financieras y penales que lleguen a ser la consecuencia. No creemos que las Visitas Domiciliarias sufran grandes modificaciones en su esquema, salvo las necesarias para estar acorde con los avances tecnológicos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ponce Rivera, Alejandro
La Autocorrección Fiscal a Través del Desarrollo de las Visitas Domiciliarias
Edit. ISEF, 3ra Edición
México, 1998

2. Dionisio J. Kaye
Derecho Procesal Fiscal
Edit. Themis
México, 2000

3. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto
Edit. Limusa, 3ra Edición
México, 2000

4. Cárdenas Elizondo, Francisco
Introducción al Estudio del Derecho Fiscal
Edit. Porrúa
México, 1999

5. Sánchez Miranda, Arnulfo
Aplicación Practica del Código Fiscal
Edit. ISEF
México, 2002

6. Margáin Manautou, Emilio
Facultades de Comprobación Fiscal
Edit. Porrúa
México, 2001

7. Cartas Sosa Rodolfo y Ayala Vallejo Graciela
Las Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal
Edit. Themis
México, 2000

8. Molina Aznar, Víctor
Como Estar Preparado Ante Una Auditoria Fiscal
Edit. ISEF, 2da Edición
México, 1997

9. Pérez Chávez, José
Capacitación Fiscal Para Ejecutivos No Fiscalistas
Edit. Taxxxx, 3ra Edición
México, 2000

10. Eyssauter De La Mora, Maurice
Metodología de la Investigación.- Desarrollo de la Inteligencia
Edit. ECAFSA, 3ra Edición
México, 2000

11. Zorrilla Arena Santiago y Torres Xamar Miguel
Guía Para Elaborar La Tesis
Edit. McGraw-Hill
Mexico, 2001

12. Moto Salazar, Efraín
Elementos de Derecho
Edit. Porrúa, 45ª Edición
México, 2000

13. Soto Pérez, Ricardo
Nociones de Derecho Positivo Mexicano
Edit. Esfinge, 3ª Edición
México, 1992

14. Fernández Ruiz, Jorge
Derecho Administrativo II
UNAM, 1ª Edición
México, 1995

15. Díaz González, Luis Raúl
Medio de Defensa Fiscal
Edit, SICCO, 1ª Edición
México, 1999

16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Edit. Porrúa
México, 2004

17. Fisco Agenda 2004
Edit. ISEF
México, 2004

18. Fisco Agenda 2005
Edit, ISEF
México 2005